



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente
en la Ley 30364**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Quispe Chicana Miguel Angel (ORCID: 0000-0003-0518-7225)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A Dios por darme fortaleza y ser fuente de sabiduría para afrontar los retos que se presentan en mi vida.

A mis padres Agueda y Atanasio por su amor y apoyo incondicional, formándome en valores, amor y respeto. Darme esa fuerza necesaria para no rendirme por la adversidad de la vida y permitirme alcanzar mis metas y éxito profesional y personal.

Agradecimiento

A mis compañeros de trabajo y amigos abogados por brindarme su apoyo, su tiempo, y sus consejos, al docente del taller de tesis quien fue el guía en la realización y presentación de esta investigación, a mí amigo el Mg. Isaías Gamarra Peralta por sus ideas, apoyo y aporte en la presente investigación.

Índice de Contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio.....	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.6. Procedimientos	27
3.7. Rigor científico	28
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	47

Índice de Tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.....	25
Tabla 2: Participantes.....	26

Resumen

La violencia Familiar en el Perú es una problemática que no permite el desarrollo integral de sus miembros, generalmente ocasionada por adultos agresores, pero se advierte que adolescentes y niños también vienen ejerciendo agresión en contra de sus progenitores y otros familiares, por lo que es importante analizar la Ley 30364, y su aplicación idónea o no de las medidas de protección en contra de menores infractores.

El método de investigación es de tipo básico y enfoque cualitativo, el diseño es la teoría fundamentada, las categorías son derechos del niño y del adolescente, y medidas de protección, participaron 09 especialistas en el tema y se examinaron 05 expedientes judiciales, las técnicas de recolección de datos son la entrevista y análisis documental y los instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis documental, el análisis de datos se realizó mediante el análisis inductivo, analítico y sintético.

Se concluyó que si existe vulneración de los derechos del niño y del adolescente en la Ley 30364, porque contemplan medidas de protección no idóneas ni específicas para ser dictadas en menores infractores, debido a su inaplicabilidad por incapacidad de los menores.

Palabras clave: Violencia, Medidas de Protección, Principio del interés superior.

Abstract

Family violence in Peru is a problem that does not allow the integral development of its members, generally caused by adult aggressors, but it is noted that adolescents and children have been committing aggression against their parents and other family members, which makes it feasible to analyze Law 30364, regarding the suitability or violation of rights, with the application of protection measures in minor offenders.

The research method is of a basic type and qualitative approach, the design grounded theory, the categories are child and adolescent rights, and protection measures, 09 specialists on the subject participated and 07 judicial files were examined, the techniques for collecting the data are the Interview and document analysis and the instruments the Interview guide and document analysis guide, the data analysis was carried out using the inductive, analytical and synthetic method.

It was concluded that if there is a violation of the rights of children and adolescents in Law 30364, because it contemplates protection measures that are not suitable or specific to be issued on minor offenders, due to its inapplicability due to the incapacity of minors.

Keywords: Violence, Protection Measures, Principle of the best interest.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar en el mundo es una problemática social, que anteriormente no se discutía debido a pensamientos e ideologías arraigadas de sobreprotección de la familia y por ello se evidenciaba la poca intervención de los Estados en el tema, donde se toleraba la violencia familiar, considerada aceptable mientras no se empleara con exceso o crueldad, dándole así una legitimación injustificada. Actualmente, ese pensamiento de la sociedad ha cambiado debido a los altos índices de violencia caracterizados por las agresiones físicas, el abuso psicológico, económico y sexual contra los cónyuges, hermanos, contra los padres y los otros parientes dentro de un contexto social que afectan gravemente y hacen insostenible una relación en armonía. Extendiéndose sus efectos más allá de la relación misma (He et ál., 2020).

La realidad problemática sobre la violencia es que estas agresiones no solo son ejercidas por los adultos, también se dan de adolescentes y niños en contra de sus padres, hermanos, parejas, tíos, abuelos o contra cualquier otro integrante de la familia, ya sea motivado por defender a otro familiar, o como respuesta a una agresión hacia ellos. Pero al buscar contener esta violencia con leyes o normas, se debe considerar que los menores gozan de protección especial por ser vulnerables, como lo refiere Lafferriere (2020) en su análisis a los derechos de los menores con vulnerabilidad, donde define al menor como: Niño es toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, y que se encuentra en desarrollo físico y mental, por lo que es sujeto de protección de la familia y el Estado, sin excepción alguna, como se contempla en la Convención de los Derechos del Niño sobre el Interés Superior del Niño (p. 58).

La Constitución Política del Perú, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, contemplan en sus principios y artículos la protección de la persona humana, de su dignidad, de la vida en familia y en especial la salvaguarda de los más vulnerables, siendo uno de ellos los niños y adolescentes a los que se les debe cuidar, proteger,

proporcionarles educación, dentro de un entorno familiar estable, inculcándole valores, y todo aquello cuanto le favorezca para su salud, formación y desarrollo integral, considerado por el Interés Superior del Niño y del Adolescente, que consiste en respetar y resguardar sus derechos fundamentales. Según Sokolich (2020) el Principio del Interés Superior del Niño debe ser priorizado por la sociedad y el Estado, en cuanto a lo más favorable para el menor, pero analizando dicho texto normativo el citado principio es indeterminado y no es específico, porque permite múltiples y amplias interpretaciones, sean estas jurídicas o de carácter psicosocial, dejando en el juzgador la responsabilidad de adecuar e interpretar la norma invocando este principio.

El Código de Niños y Adolescentes Ley N° 27337 promulgada el 07 de agosto del 2000, en su artículo I, Título Preliminar define al niño: es todo ser humano que ha sido concebido y mantendrá esa condición hasta alcanzar la mayoría de edad salvo excepciones. Si hubiere el menor cometido de algún delito, se tendrá en cuenta su minoría de edad para la imposición de medidas de protección en caso de ser menor de 14 años, e imponer medidas socio-educativas si este fuere mayor de 14 hasta que cumplir los 18 años de edad; Código de los Niños y Adolescentes (2017).

La Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre del 2015), que tiene por objeto prevenir, castigar y eliminar toda clase de violencia originada en la esfera pública o privada contra las féminas por su condición de tales, y contra los otros miembros de la familia; más aún en las personas de condición vulnerable debido a su edad o estado físico; como son el adulto mayor, la persona discapacitada, los niños y los adolescentes, que en su artículo 22 contempla medidas de protección para la víctima; Ley 30364 (2015).

Las medidas de protección contempladas en la Ley están siendo dictadas en los juzgados de la Provincia de Urubamba a favor de las víctimas de violencia familiar cuando el agresor es un menor: sea niño o adolescente, a pesar de no estar consideradas específicamente para ellos, como se evidencia en el expediente N°

00722-2020-0-1015-JR-FP-01 del 11 de diciembre del 2020 del Juzgado Civil de Urubamba, que dictó medidas de protección en favor de la víctima D.F.C. (75) por agresión física de su nieto el menor A.A.Q. (12), asimismo en el expediente N° 00299-2019-0-1015-JM-FT-01 del 24 de abril del 2019 del Juzgado Mixto Itinerante de Urubamba, se dictó medidas de protección en favor de la víctima Y.O.S. (16) por agresión física y psicológica de su conviviente C.E.G.R. (16), quienes son padres de un menor concebido fruto de la convivencia (Fuente: Juzgado Civil y Mixto Itinerante de la provincia de Urubamba).

Por lo expuesto, sobre la protección especial que gozan los menores y las medidas de la Ley que se debe imponer a los infractores por violencia familiar, como por ejemplo el retiro del agresor del domicilio, el inventario de los bienes, la prohibición de tenencia de armas, o cambiar de titularidad a los bienes, hace evidente que algunas medidas no se podrían imponer porque los menores son incapaces debido a su edad, siendo ello así surge la pregunta de la investigación ¿Existe vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente cuando se dictan medidas de protección por violencia familiar en favor de la víctima, cuando el agresor es un menor de edad?.

La justificación teórica de la investigación busca generar reflexión y debate académico sobre si las medidas de protección contempladas en la Ley 30364, y sus modificatorias, son idóneas para su aplicación en menores agresores, contrastando los resultados obtenidos para generar un aporte al conocimiento.

La justificación social de la investigación nos permite evidenciar la problemática que están teniendo los jueces para dictar medidas de protección en menores infractores, puesto que se tiene una ley inespecífica, no enfocada en la educación del menor y la familia.

El objetivo general planteado busca determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente en las medidas de protección de la Ley 30364 que se dictan en favor de la víctima de violencia familiar, cuando el

agresor es un menor de edad; o porque no se pueden dictar algunas de las medidas contempladas.

Con el objetivo específico 1 se identificó las medidas de protección que se dictan para menores infractores en los juzgados de la provincia de Urubamba con la finalidad de protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia.

Para el objetivo específico 2 se identificó las medidas de protección que se dictan en los juzgados de la provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y reparación del daño causado en hechos de violencia, puesto que muchos estudios recomiendan al tratamiento psicológico como medida que permitiría disminuir el índice de casos de agresión o violencia en los hogares.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes nacionales citaremos algunas tesis, para evidenciar la eficacia, idoneidad, y la utilidad de las medidas de protección.

Colonia (2019) en su tesis de enfoque cualitativo sobre la eficacia de la norma concluye que la Ley de violencia familiar no es eficaz, debido a la demora en la realización de los exámenes auxiliares por parte de los operadores de justicia, menciona además que no se cumple con practicar la pericia psicológica a los menores agraviados, a veces por falta de acompañamiento o disponibilidad de los padres o por la escasez de profesionales psicólogos, por ultimo expone que no existe un control ni seguimiento al tratamiento que llevan las víctimas o los agresores de violencia familiar impuestas en las sentencias judiciales.

Layza (2019) en su tesis concluye que las medidas de protección si son eficaces cuando el agresor cumple con el tratamiento psicológico, a mayor cumplimiento de la terapia más eficaz será la medida de protección impuesta. Y sobre las demás medidas de protección considera que no son eficaces porque no existe un órgano especializado que realice el control y verificación del cumplimiento de las medidas impuestas por los jueces.

Rodríguez (2019) en su tesis concluye que el fortalecimiento de la sección a cargo de delitos por violencia familiar en las comisarías garantiza el cumplimiento de las medidas de protección y reduce los índices de agresión. La ley vigente no es eficaz y no garantiza la disminución de violencia debido a falta de control de las medidas impuestas. En países como Argentina y Chile si son eficaces la medidas de protección por contar con mayor intervención del Estado.

Para los antecedentes internacionales citaremos artículos indexados de autores internacionales que muestran la violencia a la que se ven expuestos los menores, y la violencia que estos ejercen.

De Magalhães (2020) en su artículo sobre un estudio de las repercusiones de la violencia familiar en adolescentes, estudio cualitativo, a partir de entrevistas a adolescentes matriculados en una escuela pública del Salvador, Estado de Bahía, en Brasil. Los datos obtenidos evidencian que la violencia familiar está asociada al daño causado por las agresiones físicas y que comprometen la salud mental, provocando en los menores emociones de profunda tristeza, actos de autolesión e ideas suicidas, con predisposición a la ingesta de alcohol y al bajo rendimiento escolar y laboral. Algunos adolescentes se autolesionan con cortes en la piel o mutilación como mecanismo para aliviar la tristeza y el dolor sentimental, lo que evidencia los trastornos mentales, y una potencial capacidad suicida. En Brasil la agresión infantil y juvenil sucede en el entorno familiar, los adolescentes no perciben estas agresiones porque las consideran parte de un recurso educativo autorizado, que naturaliza la violencia familiar, convirtiéndola en una práctica cultural aceptada y reproducida socialmente. El estudio demostró que la violencia deja en los adolescentes importantes secuelas que afectan el desarrollo de su potencial, los limita en sus logros personales y profesionales.

Marti et ál. (2020) En su artículo sobre la presencia de la violencia filioparental en adolescentes y su relación con la perpetración de violencia hacia los iguales y hacia la pareja, define a la violencia filioparental como “aquellas conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica ejercidas por los hijos

hacia sus progenitores o hacia aquellas personas que ocupen su lugar (Pereira et al., 2017)”. Datos que no se ven reflejados en las estadísticas o estudios previos debido a la vergüenza, temor o culpa de los progenitores por denunciar estas conductas. Estos actos violentos provocan en los padres sentimientos de impotencia, frustración, ideas suicidas, insomnio y depresión. En este estudio se concluye que la violencia física y psicológica filio parental ejercida por los adolescentes en contra de sus progenitores, también se replicara en sus relaciones con sus parejas, la violencia psicológica es más frecuente de ser producidas por las féminas y la violencia física por los varones, siendo mayor la violencia psicológica sobre la violencia física, ambas producidas de manera ocasional. Los hijos que agreden de forma continua a sus padres o madres presentan mayores conductas agresivas o desarrollan tipo de conducta violento en comparación con los que no agreden a sus progenitores o que lo hacen de forma ocasional.

Arias et ál. (2020) En su artículo sobre un estudio de la violencia filio-parental donde resaltan algunos factores que explican la violencia ejercida por los menores, como la monoparentalidad compuesta por padre, madre, e hijos, el estrés, los antecedentes de violencia de los padres o familiares, las dificultades escolares, enfermedades psicóticas o de comportamiento y la adopción de conductas de pares violentos, todo ello influye en el menor. Muchos padres y adolescentes son víctimas y agresores a la vez, las denuncias no son conocidas, siendo ocultadas con el fin de mantener la armonía familiar, por temor, o estigmatización de la sociedad. Muchos casos en España entre el 2015 y 2017 han sido archivados por ser los menores inimputables, es decir menores de catorce años, lo que incrementa los casos ocultos.

Romero et ál. (2019) En su artículo sobre el estudio de la violencia relacional en la adolescencia: un análisis psicosocial, nos refiere dos tipos de violencia en adolescentes: la violencia manifiesta que son comportamientos de confrontación hacia otros con el fin de causarles daños físico o psicológico, y la violencia relacional como conductas para provocar daño en el círculo de amigos creando chismes, rumores o ignorar a alguien con la intención de apartarlo. La violencia relacional es

poco percibida por los adultos quienes la ven como menos perjudicial, pero no observa que los adolescentes la utilizan en busca de reconocimiento, liderazgo y aceptación del grupo. En este artículo se concluye que un buen funcionamiento familiar, de confianza y comunicación favorece al desarrollo conductual y psicológico de los hijos quienes presentan conductas violentas mínimas. Se evidencio que para los adolescentes es importante la reputación social, por lo que buscan la aceptación y reconocimiento social de sus pares, algunos las alcanzan mediante la trasgresión de normas y desobediencia a la autoridad, y otros por actitudes más positivas como destacar en las disciplinas deportivas.

Padilla et ál. (2019) en su estudio sobre el análisis de las características clínicas y psicosociales de los adolescentes denunciados por violencia familiar, porque algunas corrientes refieren que la violencia está ligada a enfermedades clínicas, en este estudio se concluye que lo menores no presentan trastornos psicopatológicos, por lo que queda desvirtuada este pensamiento o creencia, pero si los adolescente agresores presentan problemas de interrelación con otros adolescentes, acercamiento o comunicación escaza hacia los padres y menor entendimiento de la separación de los padres.

Cordeiro et ál. (2019) en su artículo sobre un estudio de las estrategias que los educadores de las escuelas implementan para prevenir y afrontar la experiencia de la violencia intrafamiliar de los adolescentes. Recomiendan implementar el consejo de tutela, que consiste en crear escenarios de acogida o dialogo para adolescentes donde ellos puedan expresar sus problemas, y sean escuchados por sus padres y profesores, y con su intervención y conocimientos articular vínculos entre la escuela y la familia en búsqueda de soluciones. Reconocer que la violencia es una problemática presente en la vida de los adolescentes que están formando su carácter o definiendo conductas.

Jouriles et ál. (2019) en los Estados Unidos en los últimos diez años, se han realizado encuestas por diversas instituciones para determinar la prevalencia de las formas de violencia en el noviazgo de adolescentes. En las encuestas realizadas a

estudiantes de los Estados Unidos sobre la violencia en el noviazgo, los adolescentes manifestaron que en algún momento de su noviazgo han sido abusadas, agredidas, amenazadas o sometidas por sus novios, con agresiones que involucran bofetadas, maltratos físicos injustificados, lesiones graves producidas con cuchillo o arma, amenazas o coacción hasta el punto de ser obligadas (os) a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, encuestas que exponen la violencia existente en las relaciones de noviazgo adolescente. Lo que hace evidente la falta de una intervención temprana y preventiva por parte del Estado para afrontar esta problemática, con tratamiento educativo en las escuelas, asesoría en los hogares y respeto por el sexo opuesto.

Según Saban et ál. (2018) En su artículo sobre un estudio para conocer la opinión de las madres respecto del actuar delictivo de sus hijos adolescentes del centro de reclusión de Valdivia en Chile, indica que en la delincuencia se distinguen dos tipos: la delincuencia común que se presenta en el transcurrir de la adolescencia y termina cuando pasan a la adultez, y la delincuencia distintiva que es diversa, sostenida y continua, consolida al menor como disocial y orientado a ser opositor a los valores. Muchos padres no poseen recursos para imponer normas a sus hijos, no limitando su actuar. Se hallaron 06 modos de entender el inicio del proceder delictivo de sus hijos: las dificultades económicas, herencia de actuar delictivo, delinquir para el consumo de alcohol y drogas, influencia delictiva de amigos, falta de motivación positiva, alejamiento de la religión. Las madres tienen la convicción que para la reinserción de sus menores, serán el trabajo legal, la familia presente reforzando lo positivo, el abandonar amistades peligrosas, el acercamiento a Dios. Las madres otorgan múltiples causas al proceder delictivo de sus hijos, y ven como no pudieron salvarlos, por lo que consideran necesario la intervención reeducativa pedagógica y terapéutica con participación familiar.

Según Carrascosa et ál. (2018) en su artículo sobre un estudio al perfil psicosocial de adolescentes españoles agresores y víctimas de violencia de pareja, estudiantes de educación secundaria y bachillerato en cuatro centros educativos de la región de Valencia, España. Las agresiones en la relación de pareja entre adolescentes son

muy frecuentes y habituales debido a su inexperiencia para tratar este tipo de relaciones, donde desempeñan rol de víctimas o agresores. Se concluyó que los adolescentes desempeñan con mayor prevalencia el rol de víctima-agresor ocasional atribuido a su inexperiencia, que el perfil psicosocial del agresor-victima frecuente es más negativo que el agresor-victima ocasional. Que en la violencia mutua infringida entre adolescentes mujeres y hombres, las mujeres presentan un perfil psicosocial más negativo, mostrando insatisfacción por la vida, depresión, menor rendimiento escolar y mayores dificultades en la comunicación la familiar. En la teoría de las dos culturas (Maccoby, 1998), se dice que los chicos tiene mayor socialización con la cultura de la violencia y el uso de acciones violentas para la resolución de conflictos.

Según Tenenbaum (2018) en su artículo sobre un estudio realizado a la influencia del entorno familiar como factor de desviación del comportamiento criminal del adolescente. Se evidencia que la conducta y el comportamiento que los adolescentes adquieren en las primeras etapas de la niñez y adolescencia dentro del entorno familiar, son conductas adquiridas de sus padres, y dependiendo de tipo de familia podría ser considerada buena o mala. Por ello el cuidado de la familia influirá en gran parte del comportamiento, para que el adolescente no cometa infracciones. Teorías como la del aprendizaje social evidencian que los niños de padres agresivos adoptan la violencia y la repiten en la edad adulta, la teoría general de la tensión evidencia que los adolescentes expuestos a tensión y estrés continuo por sucesos de violencia son más propensos a cometer crímenes, debido a su bajo autocontrol, y son propensos a pertenecer a grupos o bandas sociales. Los padres debido a su situación precaria y falta de economía descuidan demasiado el brindar cariño y atención a los hijos, porque se ven obligados a trabajar muchas horas.

Arroyo (2017) en su artículo sobre el análisis legal a la violencia intrafamiliar ejercida por los adolescentes en contra de sus padres, sigue predominante la violencia de los hijos varones como agresores y sus madres vienen siendo las víctimas en su mayoría de casos, sean hijos biológicos o adoptivos. La violencia ejercida por los menores ha sido definido de distintas formas, siendo las más comunes: la violencia

ascendente, violencia filio parental, pequeños dictadores, hijos tiranos, hijos psicópatas, padres mártires e hijos verdugos, síndrome del emperador, abuso de padres, síndrome de padres maltratados u otras definiciones. Fenómeno que se viene acrecentando por el incremento de casos evidenciado en España que desde el 2007 hasta el 2017 ha presentado 42 000 casos de menores entre 14 y 18 años procesados por agredir a sus padres o hermanos. Es el cuarto delito con mayores cifras cometidos por adolescentes. Los medios de comunicación no prestan mayor atención cuando la violencia es ejercida por los menores, olvidando que un menor maltratador en la edad adulta, puede serlo con su pareja o sus hijos. En el campo del derecho no se estudia mucho esta problemática como en otras ramas tales como la psicología, la pediatría, educación, sociología o antropología. Se notó que a pesar que la madre es quien más da cariño es la víctima más frecuente, en comparación al padre que es visto como autoritario de mano dura, por lo que debiera llamarse violencia filio maternal. Recomienda mayor estudio a este subtipo de violencia, segregar por niveles, y atendiendo al sexo del menor agresor así como de la víctima.

Según Aranda et ál. (2017) En su artículo sobre un estudio a 227 casos de la fiscalía de Menores de Málaga sobre la violencia filio parental o también llamada violencia intrafamiliar ascendente, demuestra que el 70.1 % de los delitos son cometidos por varones y un 29.9 % por mujeres, en edades entre 14 y 16 años, muchos de ellos consumidores de drogas, el 91% consume cannabis o derivados, y en etapa estudiantil. Esta violencia hacia los padres es ocultada por sentimientos de culpa o vergüenza de los ascendientes, y que ello debe ser resuelto en el ámbito privado. En la memoria de la Fiscalía General del Estado en el año 2010, decía “los malos tratos familiares protagonizados por los menores están proliferando últimamente de forma que, como mínimo, cabría calificar la situación de preocupante”.

Ondarre (2017) en su artículo sobre el análisis a la delincuencia adolescente en el país Vasco, concluye que el perfil de los menores infractores es variable según la infracción cometida y las características de cada persona. Influyen los factores de riesgo como el rompimiento de la estructura familiar, el consumo drogas, el

padecimiento de trastornos, nivel socioeconómico bajo, y la aceptación en familias con actividades delictivas. El presente estudio solo evaluó a las menores con medida de internamiento del país Vasco sea en el régimen abierto, semiabierto, cerrado o terapéutico. No se evaluó a menores varones. Se evidenció el alto índice de violencia ejercida por las menores en contra de sus madres, hermanas o familiares féminas, la deserción escolar, el consumo alto de drogas, por lo que se requiere no solo reducir la delincuencia juvenil sin cubrir las carencias de las jóvenes infractoras para que mejoren su calidad de vida.

Monterrosa et ál. (2017) En su artículo de un estudio realizado en Colombia, a 412 adolescentes gestantes y la prevalencia de la violencia ejercida por sus parejas en este periodo, generalmente producida luego del consumo de alcohol. Se evidenció que las adolescentes habrían sufrido violencia en algún momento de su gestación, que un 55.5% la violencia provenía de la pareja, un 29.6% de algún familiar y un 14.9% de la expareja. Manifestaron que la violencia psicológica tiene mayor incidencia, seguida de la violencia física, y en menor grado la violencia sexual. Se evidencio en este estudio que el consumo de alcohol de la pareja incrementa en cinco veces el riesgo de violencia doméstica en las adolescentes embarazadas. Recomiendan identificar y luego modificar el consumo de alcohol de los adolescentes cada fin de semana para asegurar la disminución de agresiones a adolescentes gestantes. Mayor énfasis en la educación sexual dirigida desde la infancia, con la finalidad que sepan los riesgos de iniciar una actividad sexual temprana, o puedan manejar su sexualidad sin exposición a embarazarse.

Tenenbaum (2016) sostiene que la familia es la mejor institución para el control del niño y el adolescente, porque en ella se brinda contención, cuidado, disciplina y afecto. Siendo el escenario más idóneo para que los adolescentes cumplan las sanciones en libertad y no privados de ella, convirtiéndose así la familia en un agente de control social. Se destacan teorías como el autoaprendizaje, teoría de la tensión centrada, teoría del control social basada en el control ejercido por la familia y el autocontrol del propio individuo, la teoría de selección de índole biologicista

basada en que ciertas conductas son hereditarias, y el enfoque medioambiental basada en la influencia del entorno. Un enfoque muy discutido como causa para la comisión de infracciones por los adolescentes es el rompimiento de sus hogares, por fallecimiento o separación de los padres, o privación de libertad de estos, obligándolos a retirarse del hogar y habitar en la calle. El proceso de orillamiento implica que el adolescente por múltiples circunstancias cambia de institución social, se desvincula de la familia y adopta la calle, sea por el abandono familiar, por fallecimiento de los padres, descuido, etc. Esto evidencia un ciclo en el comportamiento del adolescente, su predisposición a la comisión de infracciones por falla de la guía familiar, seguido del periodo de sanción donde asimila las consecuencias y la familia se da cuenta de sus fallas, y concluye en el retorno del adolescente a la familia más consciente de sus errores y con predisposición a mejorar sus relaciones.

Contreras et ál. (2016) en su artículo sobre la violencia filio-parental la relaciona a eventos previos o exposición de los menores a hechos de violencia. Trata la problemática en diferentes escenarios, como la escuela, la calle, el hogar y la influencia de la televisión. Así como el procesamiento socio cognitivo del adolescente sobre la violencia. El estudio se realizó mediante un cuestionario a 30 adolescentes infractores por maltrato a sus padres, 30 infractores por otros delitos y 30 no infractores. Cuyos resultados nos muestran que los menores delincuentes expuestos a la violencia en sus hogares son más propensos a cometer violencia en contra de sus padres, y tiene una percepción social hostil, en contrario a adolescentes que no son infractores, por lo que se demuestra que la violencia adquirida por el contexto en el que viven cuando son niños, podrían convertirlos en potenciales agresores en la edad adulta. No necesariamente los menores expuestos a violencia serán abusadores o agresores en el futuro, pero el presente estudio si lo considera.

Según Arroyo et ál. (2015) en su artículo sobre un estudio del inicio de la violencia filio-parental en España. Los padres víctimas de violencia, identifican tres teorías que

explicarían el inicio de la violencia infligida por los adolescentes: teoría del alumno ausente (rechazo por la escuela, provoca que el menor no tenga horarios ni responsabilidades, se la pase en la calle con amigos de influencias negativas), teoría del alumno consumidor (desde que comienzan a consumir drogas u otros, amenazan a los padres para solicitarles dinero, es un factor de riesgo y se van alejando de la familia), y la teoría de la acumulación de tensión (también llamada rabia, el hecho de ponerle límites y normas, y no darles lo que quieren siempre, acumulan tensión porque se comparan con sus pares de padres más permisivos, o recuerdan episodios de violencia anterior). En síntesis, las tres teorías requieren de un tratamiento terapéutico, y de la participación de todo el entorno familiar.

Según Ibabe et ál. (2014) en su artículo sobre un estudio comparativo sobre la presencia de problemas psicológicos en infractores de sus padres, infractores por otro delito, y no infractores. Realizó el estudio a 231 adolescentes de España, 106 eran infractores y el resto era población general. De los cuales 59 infractores por delitos de violencia filio-parental, y 47 por delitos de otro tipo. La violencia de niño a padre se ha venido incrementando alarmantemente, según Gallager (2018) a nivel mundial en un 10 a 18%, en Estados Unidos un 5%, en Canadá 29%. Sorprende como los menores ejercen un control y poder sobre sus progenitores, ningún estudio ha revelado aun el perfil clínico de adolescentes infractores de sus padres. Lo menores infractores en un 73% revelaron haber utilizado violencia física en algún momento en contra de sus padres, otros delincuentes un 29%, y un 16% los adolescentes no infractores. Se podría determinar que la violencia ocasionada por los adolescentes infractores no es solo producto de relaciones disfuncionales sino también de trastornos de comportamiento y trastornos emocionales, como la depresión, insatisfacción familiar, estilos permisivos y negligentes de crianza.

Vilariño et ál. (2013) En su artículo sobre un estudio de los factores de riesgo que predisponen a un menor ser infractor, estudio que se realizó en 84 adolescentes de Portugal, 42 con medidas de internamiento y 42 restantes en etapa escolar normal. Por factores de riesgo se entiende por todo aquello que vaya a iniciar o incrementar la conducta antisocial, y factores de protección todo aquello que disminuya estos

comportamientos o mejore la vulnerabilidad y afronte a dichas conductas, pueden ser factores estáticos o dinámicos. Los menores infractores presentaban problemas de socialización, bajo nivel de coeficiente intelectual, sin estrategias de afronte. Se detectó un auto concepto elevado en los menores infractores tal vez por estar conforme con su identidad delictiva, verlo como apropiado, que evidencia la percepción equivocada del comportamiento positivo, se evidenció además una diferencia muy marcada entre los adolescentes infractores y los que no, los primeros presentaron un retraimiento social, timidez, ansiedad, que llega hasta el aislamiento social. Los menores infractores presentaron mecanismos de afronte negativos, de no solución a problemas reales, mecanismos como ignorar la complicación, auto inculparse o guardarse los problemas, que resultan ineficaces. Presentan un deterioro en comprender sus propios estados emocionales, carencia de inteligencia emocional para controlar emociones negativas. Por lo que resulta recomendable realizar una instrucción en destrezas de inteligencia emocional, cognitivo-comportamentales para alcanzar una reinserción social de estos menores infractores.

Otros artículos se explican la influencia de otros factores en el origen del comportamiento negativo de los adolescentes.

Fernández et ál. (2020) en su artículo sobre la influencia de las redes sociales de apoyo en las víctimas de violencia familiar y acoso. Desarrolla las siguientes modalidades de acoso y violencia familiar: la violencia física intencional, la violencia psicológica hostil de los adultos hacia los niños y adolescentes, violencia sexual desde juego sexual, homosexual y heterosexual, violencia fatal que provocan muerte de los menores, negligencia causada por falta de atención en salud, alimentación, exposición a drogas, abandono, etc. Se distinguen diferentes roles: la víctima pasiva que no se defiende, la víctima agresora que agrede a otros más débiles, el agresor que siente la necesidad de dominar y el transeúnte que es el refuerzo que alienta al agresor o lo desalienta cuando defiende a la víctima. Los adolescentes independientemente del rol que desempeñen pueden ser víctimas en la familia como en la escuela. Por ello es importante que se cuente con una red de

apoyo social y político, conformada por personas con influencias positivas que mejoren la capacidad de asimilar y responder al acoso y violencia sufrida por los adolescentes. Dentro de las redes de apoyo se identificó a las madres como apoyo afectivo y de confianza, seguido de las hermanas, cuñadas, abuela, padres y profesores, en ese orden respectivamente. Se encontró que también es importante el apoyo de los pares o compañeros, amigos que ayudan a fortificar la autoestima.

Según Mohammadi et ál. (2019) en su artículo sobre un estudio realizado en Irán evidencia que también los niños con autismo u otra discapacidad, son sujetos de violencia física, emocional, verbal y sexual, siendo muy alta para niños con problemas mentales y conductuales. Relacionan la violencia como parte de la cultura iraní, donde se considera una vergüenza tener un hijo con trastornos mentales o de comportamiento, atribuyéndoseles a las familias etiquetas inapropiadas u obscenas, dificultando a sus miembros la interacción con otros, son excluidos. En este estudio se revelo que la violencia sexual por parte de los familiares tiene una tendencia a ser ocultada, porque a los niños y niñas se les evita el contacto sexual hasta el matrimonio, y se evita hablar de cualquier pregunta sobre interacción sexual porque se las consideran inapropiadas. Se evidencia que la violencia viene muy ligada a la cultura, a sus costumbres, y a silenciar muchos actos por vergüenza, donde los menores son testigos de cómo los adultos cometen violencia, que la discapacidad es motivo de menosprecio, que sus derechos pueden ser vulnerados, que es normal, que prima la reputación de la familia sobre el derecho de los menores.

Según Emmons et ál. (2019) En su artículo sobre la violencia doméstica en los Estados Unidos evidencia que cada 24 minutos alguien es víctima de violencia doméstica, de cada cuatro mujeres una es víctima y de cada siete hombres uno es víctima por parte de su pareja, y más de 4 mil mujeres ha sido asesinadas al año por sus parejas, del 30% al 60% de los niños sufren violencia o son testigos de ella. Siendo uno de los factores de la reincidencia en violencia, el uso indebido de sustancias y la inestabilidad financiera y económica. Muchos de los que se encontraban en asesoramiento y libertad condicional reincidieron en cometer

violencia antes de los 24 meses, y se demostró que el asesoramiento no cumple con lo esperado en la disuasión de los maltratadores. En los Estados Unidos se considera 02 categorías de delitos en violencia familiar: delitos de violencia doméstica y la violación de una medida de protección, en la comisión del segundo delito procede expulsión del país del extranjero. Es por ello que se habla de la ley federal de inmigración y nacionalidad relacionada a la violencia familiar, como ejemplo en California por el código 3011 y 3044 de 1993 se le ha negado a un padre maltratador de su pareja tener la custodia de su hijo menor. Los extranjeros que cometen delitos de violencia doméstica son removidos, expulsados o inelegibles para ser residentes en los Estados Unidos, mientras que por otros delitos no son tan perjudicados. Se concluye que la violencia afecta a la integración familiar, y que existe una controversia en la aplicación de la ley estatal y la federal que requiere ser unificada, para garantizar que los inmigrantes bien merecidos tengan la oportunidad de aprovechar los beneficios de inmigración que se merecen a contraposición con aquellos que no la valoran.

Según Garthe (2019) en su artículo sobre el papel protector de los padres y las características positivas de ello en la relación familiar, como el control de los padres y el apoyo en la enseñanza de respuestas no violentas al conflicto que ayudan a reducir la violencia juvenil. El estudio se realizó en familias de contexto de minorías raciales y étnicas medias, estudiantes de escuelas que viven principalmente en comunidades económicamente desfavorecidas. Tres contextos familiares fueron encontrados: una familia donde los padres apoyan a la lucha y a las respuestas no violentas al conflicto, otra familia con apoyo de los parientes para las reacción no violenta al conflicto y niveles promedio de integración familiar y control de los padres, y en tercer grupo una familia pobre con características de relación deficiente con bajo seguimiento y apoyo de los padres para las peleas. La familia pobre se asoció con niveles significativamente más altos de resultados de la violencia en el noviazgo. Los hallazgos en la escuela secundaria (o la adolescencia temprana) indicaron que la etapa de adolescencia es ideal para enseñar a los menores sobre comportamientos saludables en las relaciones y que los programas

de prevención de violencia deben integrar a las familias, adaptar los esfuerzos para que sean contextuales, culturales y sostenibles para las familias que viven en comunidades de relación e integración deficiente, donde los casos de violencia es altísima.

Barreto et ál. (2018) en un estudio realizado en dos instituciones educativas de la localidad de Kenedy en Bogotá-Colombia, llegan a la conclusión de que la violencia recibida por los niños en sus hogares a edades tempranas afecta negativamente su desenvolvimiento escolar, que el bullying incrementa el ausentismo escolar, y que los niños espectadores o víctimas de violencia de parte de padres con predisposición al consumo de alcohol viene siendo un factor de riesgo alto, refiere además que los adolescentes agresores tienden a replicar en la edad adulta las conductas violentas que adquirieron en su niñez, siendo así un ciclo heredado. Y evidentemente una problemática de salud pública, y que debiera el Estado prestar mayor interés en promover la mejora en salud, mejora en nutrición, mejor nivel de educación y mayor trabajo laboral para los padres, como elementos indispensables para disminuir la violencia en la población.

Según Xia et ál. (2018) en su artículo sobre el estudio de los adolescentes chinos que han sufrido altos niveles de violencia legítima en el ámbito familiar pueden incurrir en comportamientos violentos culturalmente inaceptables en la sociedad, y si cometer actos de violencia y victimización violenta se superponen en cierta medida. En gran parte de China el castigo corporal ha sido aprobado socialmente, para imponer disciplina en sus hijos, como se señala en el proverbio chino “perdonar la vara y estropear al niño” que sirve como justificación para utilizar castigos físicos en la crianza de los hijos. Según la teoría de los efectos secundarios culturales, los niños que sufren altos niveles de violencia en un entorno familiar pueden incurrir en comportamientos violentos culturalmente inaceptables a edades tempranas. En la teoría del derrame cultural, la violencia familiar es predictora del comportamiento violento de los adolescentes, los niños que están expuestos a la violencia familiar tienen más probabilidades de cometer violencia en otros niños, y muchas veces la violencia es aceptada y normalizada para corregir comportamientos en la cultura

familiar. Cuando los niños entran en la adolescencia desarrollan relaciones más complejas, no solo a nivel familiar sino en otros sistemas sociales, y si estos adolescentes vienen de hogares violentos, transmitirán estas dinámicas o tácticas violentas para resolver conflictos a otros grupos, evidenciando un mecanismo de propagación, donde la comunicación y el compromiso no es una opción de solución. La exposición a la violencia familiar en la infancia y la adolescencia temprana conduce a la perpetración de violencia a finales de la adolescencia. En este estudio se concluyó que los adolescentes utilizaban la violencia como mecanismo de defensa, se evidenció la formación de grupos con características violentas o pandillas, confirmándose la teoría de propagación y derramamiento cultural y que los adolescentes que recibían violencia hostil en sus hogares eran más propensos a ser víctimas y a unirse a estas pandillas y aceptara normas violentas. Se recomendó que se requiere un mayor compromiso de los educadores en identificar, denunciar en busca de prevenir estos actos de violencia.

Según Teresi et ál. (2017) en su artículo sobre la legislación contra la violencia familiar en Brasil, desde el 2016 tienen vigente a la Ley María da Penha, donde se realiza un análisis a dicha ley y su eficacia en la última década, en lo resaltante la víctima puede retirar la denuncia solo delante del juez en audiencia, contar con los servicios de un abogado por ley, reconoce la violencia domestica entre personas del mismo sexo cuando medie relación afectiva, el juez puede imponer prisión preventiva por este delito, se puede obligar al agresor asistir a un tratamiento reeducativo, prohíbe penas pecuniarias, se evidencian nuevas formas de violencia como la violencia cibernética, violencia obstétrica que engloba todo el proceso de aborto, violencia o acoso en el transporte público, violaciones grupales y feminicidio.

Según Hardaway et ál. (2016) en su artículo sobre un estudio en que se examinó si el apoyo de los familiares y la participación de los padres moderan la asociación entre la exposición a la violencia comunitaria y los problemas de internalización y externalización de los adolescentes, provenientes de madres afroamericanas adolescentes solteras de bajos recursos. La exposición a la violencia comunitaria a los 14 años estaba relacionada con problemas más internalizantes como estrés y

depresión, y externalizantes como delincuencia y violencia a los 16 años. El apoyo parental consiste en prestación de asistencia emocional, social y financiera por parte de los miembros de la familia, además de proporcionar supervisión, soporte y modelos positivos de comportamiento para manejar la ira. La intervención de los padres es positivo en el ajuste socioemocional de los adolescentes, se sienten apoyados, y consideran las amenazas como menos peligrosas y afrontan mejor el estrés. La teoría del estrés ambiental (McKelvey et al. 2015; Wandersman and Nation, 1998) postula que la violencia comunitaria puede conducir a un aumento de las dificultades emocionales y conductuales al hacer que los jóvenes se sientan inseguros sobre sí mismos y el mundo que los rodea y causando un deterioro en sus relaciones. Se concluye que los adolescentes son víctimas de la violencia con mayor frecuencia que otro grupo de edad y que la presencia de violencia es muy frecuente entre ellos. Que el apoyo tanto de los padres como de la familia extensa puede ayudar a atenuar los efectos negativos de la exposición a la violencia comunitaria. Que el apoyo de los padres redujo la asociación entre la exposición a la violencia comunitaria y los problemas de externalización, aunque ninguno contuvo el efecto de la violencia comunitaria en los problemas de internalización.

Según Urquijo et ál. (2016) en su artículo sobre el delito de violencia intrafamiliar en Colombia, nos manifiesta que se han creado dos corrientes, una orientada a la violencia intrafamiliar y otra sobre la violencia machista, y la Ley del año 1996 se sustenta en la protección de la mujer contra la violencia machista, no tomándola en cuenta como una violencia que trasciende a la familia y sus integrantes, que algún modo afecta a todos, y se debiera proteger a la familia, la pena es similar a la de nuestro país, y se considera agravante cuando la violencia recae sobre un menor, incrementando la pena de la mitad a las tres cuartas partes. Ya en el año 2004 con modificatorias se consideran agravantes cuando la violencia es ejercida contra un anciano, un menor, una mujer o un indefenso. Para el año 2013 se fortalecen las medidas de protección para víctimas de crímenes por acido, donde el Estado asume los gastos médicos requeridos para su tratamiento y recuperación. En el año 2015 se insertó el delito de feminicidio conocida como la “Ley Rosa Elvira”. Las medidas

de protección se establecen en la Ley 1257 del 2008, en el artículo 16 al 18 medidas muy similares a las establecidas en el Perú, y medidas de atención en el artículo 19, tales como asignar una pensión para la víctima y sus hijos. Aún queda por mejorar la norma y sea más enfocada a la protección de la familia por ser la violencia un riesgo.

Según Peisch et ál. (2016) En su artículo sobre un estudio que se realizó utilizando datos de familias negras urbanas de bajos ingresos, con el objeto de examinar las causas de la violencia verbal y física, se evidencia que presentan tasas muy altas de violencia, y que la tasa de matrimonios son muy bajas, y presentan tasas altas de niños nacidos fuera del matrimonio que en cualquier otro grupo racial y étnico de los Estados Unidos. Lo que se determinó que existe un mayor porcentaje de violencia en los niños criados por uniones cohabitantes que los niños criados por padres casados o solteros. Se evidenció que los adolescentes de hogares violentos cometían mayor violencia en especial la física en comparación con las madres y el compañero cohabitante masculino. Que los adolescentes que vivían en hogares con violencia verbal y física tenían mayor conducta problemática de internacionalización y externacionalización, reportaron mayor nivel de autculpa por el conflicto. Otros estudios revelaron que los niños nacidos de las uniones que cohabitan presentan más altas tasas de delincuencia, menor autoestima y rendimiento académico inferior, que los niños nacidos de padres casados (Manning y Cordero, 2003; Brow, 2004; Manning y Brow, 2006). Se estima que el 33 % de las mujeres y el 28 % de los hombres sufren de violencia física, y el 48 % de las mujeres y los hombres son víctimas de violencia verbal por sus parejas intimas durante su vida (Black et al., 2011).La violencia es un riesgo que no garantiza el ajuste psicosocial de los niños y adolescentes. Por ello recomiendan realizar esfuerzos de prevención e intervención para tratar de reducir los índices de violencia doméstica, educar al público sobre los efectos adversos de la agresión física en las familias que cohabitan.

Según Anitha et al. (2016) en su artículo sobre el estudio cualitativo de la violencia doméstica en la India de mujeres, niños y adolescentes escolares del distrito de

Kasaragod de Kerala, India. La violencia es común en mujeres casadas, siendo toleradas en la India siempre que la causa se considere legítima por: “casos de disputas sobre dote, la infidelidad sexual de una esposa, su descuido de los deberes domésticos y su desobediencia a los dictados de su marido se consideran motivos para golpear a la esposa”. Les resulta reconocer públicamente a la violencia doméstica como abuso sexual, privación económica, abuso verbal, encarcelamiento y abuso psicológico. En la India, las mujeres son socializadas para aceptar, tolerar e incluso racionalizar la violencia doméstica y para guardar silencio sobre esas experiencias. La violencia se presenta en las parejas en los primeros 2 a 4 años de casados, donde los niños se ven expuestos a ellos desde edades muy tempranas, causándoles un daño en su desarrollo físico, psicológico y social del niño. Lo que hace posible que estos ciclos violentos percibidos por los niños en el hogar forme una idea errada de trato interpersonal donde prevalezca la violencia como mecanismo para dominar a otros. “La teoría del aprendizaje social sostiene que los niños aprenden directamente a ser violentos observando a sus padres violentos. La observación conduce a la imitación de la agresión conductual y a la incorporación cognitiva de actitudes favorables a la violencia”. Esta investigación se basa en la “teoría ecológica de Bronfenbrenner (1970) que determina la interacción entre el yo y el medio ambiente (...) para explicar cómo todo en un niño y en el entorno del niño afecta cómo crece y se desarrolla ese niño”. Los niños y adolescentes suelen pensar a veces que la causa de la violencia y la separación de sus padres es producto de sus acciones. En la cultura de Kasaragod la violencia familiar se mantiene secretamente en la familia y nadie habla de ello. Para los estudiantes adolescentes, especialmente los niños, revelar los problemas significaría que son vulnerables, se considera un estigma revelar problemas familiares a personas desconocidas. La presencia de los abuelos y hermanos es un apoyo para los adolescentes de hogares violentos, su presencia reduce los actos de violencia. El ingreso económico bajo de los padres es un predictor de la violencia. Las discusiones excesivas de los padres provocan zozobra e inseguridad en los niños, el involucramiento de los adolescentes para detenerla, a riesgo de sufrir lesiones físicas y emocionales. Un adolescente de 16 años dijo: “Tan pronto como oigo levantarse la voz de mi padre, salgo de la

casa... Sé lo que pasará a continuación (...) paso tiempo con amigos en un club juvenil cercano y regreso solo tarde en la noche”. Otro adolescente menciona que “Cuando volví de la escuela, pude ver el pelo de mi madre estropeado y sus ojos rojos (...) Entendí que estaba llorando. Sabía que papá estaba en casa temprano ese día”. El estudio señala claramente el hecho de que los adolescentes están muy expuestos a la violencia doméstica entre sus padres en sus propios hogares, junto con la exposición directa y una alta tasa de participación de los adolescentes durante los episodios violentos. En la India es necesario que los padres, los maestros, las organizaciones de derechos del niño, los profesionales de los trabajadores sociales, las ONGs y el sistema de atención de la salud, trabajen conjuntamente con el gobierno campañas masivas, programas de concientización y capacitación para crear una cultura de no violencia.

Marciano (2016) en su artículo sobre un estudio de la violencia contra adolescentes, dentro del periodo del 2008 al 2012 de 100 países estudiados, Brasil ocupa el octavo lugar en homicidios a adolescentes, por lo que la violencia contra niños y adolescentes es una problemática compleja de salud pública, muchas veces ignorada u ocultada por la familia por temor a posibles repercusiones, deseos de unidad familiar y la dependencia financiera del compañero que recibe el castigo. Se evidencio también que la violencia ocurre con mayor frecuencia en el sexo femenino. Los profesionales de la salud tienen problemas para identificar casos de violencia intrafamiliar en niños y adolescentes por el recelo entre el profesional, la comunidad y la familia. La familia justifica la violencia como medio para imponer autoridad y la mantiene en un ámbito privado, en contrario con las políticas y derechos de los menores. Los estudios demuestran cifras alarmantes, por lo que se recomienda mayor control por parte de los profesionales de la salud para identificar casos de violencia contra menores, debido a que están más cerca de la población y conocen los problemas que ellos enfrentan, se recomienda promover el acompañamiento a las familias con mayor incidencia de violencia, con mayores visitas domiciliarias, deben articularse mejor con la policía y los consejos tutelares para la prevención y protección de los menores.

Algunos artículos de revistas nacionales, sobre el análisis a las medidas de protección de la Ley 30364:

Para Sillio (2020) en su artículo sobre cuál es la naturaleza de las medidas de protección, manifiesta que las medidas de protección para ser dictadas deben ser motivadas sobre los principios y enfoques de la Ley 30364, atendiendo la urgencia, el riesgo, peligro en la demora, y la necesidad de protección de la víctima, y basados en los 12 numerales del artículo 22 del Decreto Legislativo 1386, que varía la Ley 30364. La realidad nos expresa que las medidas de protección vienen dictándose de forma abstracta y general, sin la minúscula motivación que cada caso lo merece, como es la peligrosidad del sujeto agresor, el riesgo en la víctima, el número de afectados, la magnitud de los hechos, u otros factores, lo cual vulnera el derecho a la motivación, al debido proceso, y el principio del mínimo formalismo. Las medidas de protección no se sostienen en los principios y enfoques señalados en los artículos 2 y 3 de la Ley 30364.

En la Sentencia 01587-2018-PHC/TC (2019) en el numeral 16 el Tribunal Constitucional establece como principio fundamental el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, mencionado en el artículo 4 de la Constitución, donde se enuncia que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...); reconocido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 de la Organización de las Naciones Unidas, ratificado por el Perú en el año 1990. La mencionada convención en su artículo 3 establece que todas las medidas concernientes a los menores que se tomen (...) en los tribunales, (...) se tendrá especial consideración al interés superior del niño y del adolescente. Los estados partes se comprometen a asegurar al niño su cuidado, protección y bienestar, considerando sus derechos y el deber de los padres de ser responsables por él.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básico y enfoque cualitativo, porque busca aportar conocimientos a las ciencias jurídicas, a partir del análisis a las medidas de protección de la Ley 30364 aplicado en menores, al análisis de artículos indexados relacionados, análisis de sentencias y el análisis de opiniones de expertos y/o especialistas conocedores del tema.

El diseño de la investigación es la teoría fundamentada porque nos permite crear presupuestos teóricos sobre la legislación vigente que se pretende cuestionar, a partir del análisis de los datos cualitativos que se van obteniendo en el desarrollo de la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Las categorías, subcategorías y matriz de categorización nos permiten delimitar, segmentar o precisar las unidades de análisis para elaborar el instrumento que se aplicará en la investigación.

Tabla 1. Matriz de categorización

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Derechos del Niño y del Adolescente	Son normas que protegen al menor, amparadas en la Constitución, en la Declaración de los Derechos del niño, en la Convención de los Derechos del niño y del Adolescente, u otro similar.	El instrumento que se aplicará es la guía de entrevista que consta de 09 preguntas dividida en tres secciones: la primera consta de 05 preguntas que responden al objetivo general, y será para precisar si se vulneran los derechos del niño y del adolescente, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, el Principio de razonabilidad, y si las medidas aplicadas son idóneas y específicas para menores.	Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente
			Idoneidad de las Medidas protección de la Ley 30364, dictadas en víctimas de menores agresores
Medidas de Protección	Son medidas o reglas que se dictan para la protección de la vida e integridad de la víctima de violencia familiar, que están contempladas en la Ley 30364, en el TUO de la ley y modificatorias.	La segunda sección consta de 02 preguntas que responden al objetivo específico 01, que servirá para identificar las medidas de protección dictadas en agresores menores, para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes, y la tercera sección consta de 02 preguntas que responden al objetivo específico 02, que servirá para identificar las medidas de protección dictadas en agresores menores, para la reeducación del agresor y reparación del daño causado. Asimismo se cuenta con la guía de análisis documental que consta de 04 ítems: Fuente documental, contenido de la fuente, análisis de contenido, conclusión, que permitirán recolectar y analizar información de expedientes judiciales y leyes.	Medidas para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes
			Medidas para la reeducación del agresor y reparación del daño causado

Nota: elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se realizó en la provincia de Urubamba, del departamento de Cusco, concretamente dirigido a los operadores de justicia en sus respectivas dependencias del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Centro de Emergencia Mujer, de la Unidad de asistencia a víctimas y testigos UDAVIT del Ministerio Público y abogados especialistas en el tema, quienes con su aporte permiten esclarecer la problemática planteada.

3.4. Participantes

Los participantes elegidos a quienes se les empleo el instrumento para la presente investigación son profesionales con experiencia que se ven involucrados diariamente en los procesos de violencia familiar, siendo:

Tabla 2. Participantes

N°	Nombres	Cargo	Institución donde labora
01	Angulo Cornejo, Yoni	Juez	Juzgado Civil y Familia de Urubamba
02	Segovia Ruiz, Armida	Fiscal Provincial	Fiscalía Civil y Familia de Urubamba
03	Gamarra Peralta, Isaías	Fiscal Provincial	Fiscalía Civil y Familia de Urubamba
04	Gonzales Jaén, Laura	Fiscal Provincial	Fiscalía Mixta de Machupicchu
05	Peña Lucana, Robert	Abogado	Centro de Emergencia Mujer de Urubamba
06	Castillo Vargas, Hilda	Abog. Coordinadora de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos	Ministerio Público -Urubamba
07	Bornaz Lucana, Arnaldo	Abogado	Particular
08	Rojas Concha, Roberto	Abogado	Particular
09	Loayza Santos, Fabiola	Abogado	Estudio Jurídico Pérez y Asociados

Nota: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos utilizados son la entrevista y el análisis documental.

Según Hernández et ál. (2014) “La entrevista se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (p. 403). La técnica de análisis documental consiste en analizar y recoger información relevante de documentos sean libros, escritos judiciales, artículos científicos, u otros que están relacionados al tema de investigación y tienen por finalidad proporcionar mayor conocimiento y base teórica a los hechos investigados.

Los instrumentos utilizados son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, que cuentan con validación previa de 03 expertos para su aplicación en campo (01 especialista metodólogo y 02 especialistas en derecho civil y familia), la guía de entrevista consta de 09 preguntas debidamente estructuradas que nos permiten recolectar información de trabajadores especialistas en tema civil y familia, y la guía de análisis documental consta de 04 ítems: Fuente documental, contenido de la fuente, análisis de contenido y conclusión, que nos permiten recolectar y analizar información consignada en expedientes judiciales y normas legales.

3.6. Procedimientos

Debido a la coyuntura de la pandemia Covid-19, se realizó diversas llamadas vía telefónica para tener una conversación previa con los expertos en derecho civil y familia, donde se les solicita su participación y aporte en esta investigación, además se les realiza una breve introducción del tema investigado y la utilidad del instrumento guía de entrevista, el cual se les proporciona en archivo formato word mediante el aplicativo whatsapp, para que en un tiempo prudencial puedan remitir sus respuestas, y en simultáneo

se ejecuta la “triangulación de datos que es la utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección” (Hernández et ál., 2016, p. 418), tales como la revisión y análisis de expedientes judiciales, jurisprudencia, doctrina y bibliografía, registrando lo pertinente en las guías de análisis documental.

3.7. Rigor científico

La presente investigación es un trabajo de calidad y de elaboración propia, que cumple con el rigor del procedimiento de la metodología de la investigación, que se aplica en el desarrollo y posterior obtención de resultados (Hernández et ál., 2014, p.453).

Cuenta con validación de instrumentos por parte de 02 temáticos expertos en derecho civil y familia, y 01 especialista en metodología de la investigación, que refuerzan su fiabilidad, consistencia y coherencia lógica del contenido del instrumento. Todo lo consignado en la presente investigación pasa por la aplicación del software antiplagio Turnitin, para comprobar la originalidad del contenido y el respeto a la autoría de otros autores, así como el citado mediante las normas APA.

3.8. Método de análisis de datos

Según Hernández et ál. (2016), la recolección y análisis de datos transcurren al mismo tiempo, se reciben datos muy variados, a los cuales hay que imponerles una estructura u organización, identificando las categorías, codificando los datos y patrones con la intención de conferirle sentido, y así poder interpretarlos y explicarlos para generar una teoría fundamentada de los datos obtenidos (p. 418).

Para el método de análisis de datos el investigador utiliza el método inductivo que consiste en evaluar los datos desde lo particular a lo general hasta obtener una teoría, el método analítico que consiste en desintegrar toda la información obtenida para estudiarla en cada elemento unitario, ver sus relaciones entre sí

y con el todo, para así entenderla, y el método sintético que es un procedimiento mental que consiste en reconstruir un todo luego de analizarla y comprenderla, el análisis provee los ingredientes para la síntesis.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se realiza respetando los principios de honestidad, veracidad, y el conjunto de normas de ética, así como el reglamento de la Universidad Cesar Vallejo; cumpliendo con la autenticidad de los datos obtenidos. De igual manera se respetan las ideas de otros autores citándolos conforme a las Normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Citaremos los resultados de las entrevistas agrupándolos de acuerdo a los objetivos planteados.

Para el objetivo general, donde se busca determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente con las medidas de protección que se dictan en favor de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor.

Se inició las entrevistas planteando la siguiente interrogante sobre si se han establecido medidas de protección para la víctima de violencia familiar cuando el agresor es un menor. Para, Angulo, Castillo, Gamarra, Gonzales, Peña y Bornaz (2021) dichas medidas no se han establecido específicamente, pero tampoco la Ley vigente las prohíbe, y considerando que el objetivo de la norma es prevenir y proteger a la víctima de actos de violencia, el juez debe dictar medidas, considerando su función tuitiva en temas de familia, optando por las medidas más idóneas y adecuándolas a la edad y formación del menor. Para, Segovia y Loayza (2021) en la Ley 30364 si se establece las medidas protección, y debiera continuar aplicándose.

Los resultados de la entrevista sobre las medidas de protección contemplados en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, del numeral 1 retiro del agresor del domicilio, numeral 2 prohibición de acercamiento y numeral 3 prohibición de comunicación con la víctima. Para Bornaz, Peña, Gonzales, y Gamarra (2021) no las consideran medidas idóneas, debido a que el menor se encuentra en formación bio-psicológica, y requiere de cuidados especiales como la protección, el afecto y la supervisión de sus progenitores, por lo que se debería de buscarse otros mecanismos como el programa de justicia juvenil restaurativa que busca resolver los conflictos a nivel pre judicial, mediante un grupo multidisciplinario conformado por un educador, un psicólogo, un promotor y una asistente social para facilitar la reinserción del menor a su familia, conocido como modelo restaurativo. Consideran al menor dentro del grupo de las personas vulnerables, y por lo que no debería

primar las medidas de seguridad sobre el interés superior de los menores. Para, Segovia, Angulo, Castillo y Loayza (2021) las medidas si son idóneas, porque consideran al menor de 12 a 18 años consciente de sus actos, y que la medida a imponer va a depender del tipo de violencia, por ejemplo en la violencia sexual si la víctima es otra menor o persona discapacitada que domicilia en el mismo inmueble, se impondrá el retiro del agresor, y tendría que buscarse un hogar o institución adecuada que contribuya a su formación y reeducación, mediante tratamiento psicológico y supervisión de sus progenitores o autoridades.

Los resultados de la entrevista sobre las medidas de protección contemplados en el artículo 32 del TUO de la Ley 30364, del numeral 4 prohibición al derecho de tenencia de armas por los menores, y el numeral 5 inventario de bienes. Para Segovia, Loayza, Angulo, Castillo, Bornaz, Gamarra y Peña (2021), las medidas no son idóneas, porque los menores no tienen capacidad legal para adquirir armas, y no aplica la medida de inventario de los bienes. Para, Gonzales (2021) la medida de prohibición de uso de armas si es idónea, porque según Ley 30299 artículo 23 los menores pueden acceder a la licencia solidaria para el uso de armas con supervisión adulta, para su uso en el deporte o la caza, por tal motivo, si el menor hace mal uso y lo utiliza para violentar, si debiera de notificarse a la superintendencia nacional de control para que suspenda la licencia y uso, y se incaute el arma.

Los resultados de la entrevista sobre las medidas de protección contemplados en el artículo 37.3 del reglamento de la Ley 30364, numeral 1 prohibición de acceso al lugar de trabajo, el estudio, o de acercamiento a la víctima a 300 metros, numeral 7 del TUO prohibición de disponer sobre los inmuebles o bienes, y el numeral 8 del TUO prohibir al denunciado de retirar niños del cuidado familiar. Para Segovia, Loayza, Angulo y Castillo (2021), toda medida es idónea mientras cumpla su finalidad, ponderando la edad cronológica del infractor; la medida de prohibición de acercamiento, así como el traslado de niños y niñas, si es idónea para la protección de la víctima, y valorando el grado de agresividad del adolescente, si el caso lo requiere si se pueden dictar. Para, Angulo (2021) la medida de enajenar o disponer

de bienes no es idónea para ser aplicada en menores puesto que estos no tienen la facultad para disponer, sobre los bienes que tuvieran, ya que quienes administran sus bienes son sus padres o responsables, y para ello, estos últimos requieren autorización judicial por causas justificadas, y el proceso de violencia familiar no es la vía correspondiente. Para, Gamarra, Bornaz, Gonzales y Peña (2021) estas medidas no son idóneas puesto que con respecto a menores debe tenerse como límite el Interés Superior del menor; y con respecto a los bienes, no son idóneas por la incapacidad de ejercicio de los menores.

Los resultados de la entrevista sobre la pregunta, de si existe alguna norma, ley o jurisprudencia que se refiera a violencia familiar, para dictar medidas de protección en contra de menores de edad. Para Peña, Gonzales, Gamarra, Bornaz y Castillo (2021) manifiestan que no existen específicamente normas, ley o jurisprudencia para dictar medidas de protección en contra de menores de edad, mucho menos cuando las víctimas son los progenitores. También indican que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se vienen aplicando extensivamente, “*numerus apertus*”, donde el juez tiene la capacidad de dictar medidas acordes y convenientes para el agraviado como para el menor infractor, que es una persona vulnerable, tales como: terapia psicológica e internamiento en una casa hogar. Para, Angulo, Loayza y Segovia (2021), si existen normas, leyes y jurisprudencia sobre violencia familiar, pero en forma general, y el juez es quien pondera las medidas a ser dictadas en favor de la víctima, tomando en cuenta la edad del menor infractor, y lo estipulado en el Código de Niños y Adolescentes, y toda norma que lo favorezca.

La discusión la iniciaremos realizando un análisis y triangulación a la evidencia descrita en los artículos, la jurisprudencia y a las respuestas de los entrevistados, de los artículos científicos, si en nuestro objetivo general nos hemos planteado determinar si existe vulneración del principio del interés del niño y del adolescente con las medidas de protección que se dictan, también nos preguntaremos si estas medidas de protección contempladas son idóneas o específicas para los menores. Según Silio (2020) en su artículo sobre la naturaleza de las medidas de protección,

indica que los jueces para dictar medidas de protección deben ser motivadas sobre los principios y enfoques de la Ley 30364, atendiendo a la urgencia, el riesgo la víctima, el peligro en la demora, y la necesidad de protección de la víctima. La realidad nos expresa que las medidas de protección vienen dictándose de forma abstracta y general, sin la mínima motivación que cada caso merece, lo cual vulnera el derecho a la motivación, al debido proceso, y el principio del mínimo formalismo. Las medidas de protección no se están sosteniendo en los principios y enfoques señalados en los artículos 2 y 3 de la Ley 30364. Como se evidenció en el expediente N° 00722-2020-0-1015-JR-FP-01 donde se dictó medidas de protección a un menor infractor de 12 años de edad, en el expediente N° 299-2019-0-1015-JM-FT-01 se dictó medidas a menores exconvivientes, y el expediente N° 893-2019-0-1015-JM-FT-01 se dictó medidas a menores exconvivientes que tienen un hijo menor en común, todos emitidos por los juzgados de la provincia de Urubamba. El Tribunal Constitucional cita el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, refrendado en el artículo 4 de la Constitución Política, donde se lee que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...); reconocido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificado por el Perú en el año 1990. Aun más esta Convención en su artículo 3 estableció que todas las medidas concernientes a los menores que se tomen (...) en los tribunales, (...) se tendrá especial consideración al interés superior del niño y del adolescente. Que los estados partes se comprometen a asegurar al niño su cuidado, protección y bienestar, considerando sus derechos y el deber de los padres de ser responsables por él, todo ello recaído en el numeral 16 de la Sentencia 01587-2018-PHC/TC (2019).

Del análisis a la Ley 30364 y las medidas de protección contempladas en el reglamento, TUO, u otras modificatorias, debemos indicar con respecto a la medidas de retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, numeral 2 impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en el domicilio, estudio o trabajo a una distancia prudente y numeral 3 prohibición de comunicación por cualquier medio sea chat, telefónico, u otros con la víctima, no son idóneas según

Bornaz, Peña, Gonzales, y Gamarra (2021), salvo en casos de violencia sexual, porque se contraponen a los derechos básicos del niño estipulados en la Convención de los Derechos del Niño, que mencionan que el menor debe vivir dentro del seno familiar, donde se le brinde atención y supervisión para su bienestar y desarrollo integral sano. En contrario para Segovia, Angulo, Castillo y Loayza (2021) si son idóneas, dictándose algunas medidas según el tipo de violencia, como se evidencia en los expedientes N° 299, 880, 893-2019-0-1015-JM-FT-01, y el expediente N° 1273-2017-0-1015-JM-FT-01, donde se dictaron las medidas de los numerales 2 y 3. Del análisis a las medidas de los numerales 4, 5 y 6 del TUO de la Ley 30364, sobre tenencia y porte de armas, inventario de bienes y asignación económica, dichas medidas no son idóneas y no se aplican en menores según Segovia, Loayza, Angulo, Castillo, Bornaz, Gamarra y Peña (2021), porque los menores de acuerdo a ley son incapaces, para el porte de armas son incapaces la ley no les permite portar armas, salvo en la caza y el deporte con supervisión adulta, el inventario de bienes no aplica porque los menores no tienen capacidad, si tuvieran bienes estarían a cargo y disposición de progenitores o tutores mas no en ellos, y en cuanto a la asignación económica para la víctima y si hubieran hijos estas son asumidos por los padres, puesto que los menores aún están bajo su cuidado, por lo tanto es inaplicable en menores. Con respecto a los numerales 7 y 8 del TUO de la Ley 30364, sobre la prohibición de disponer y enajenar bienes, y de trasladar niños y personas vulnerables del cuidado del entorno familiar, es inaplicable tales medidas según Gamarra, Bornaz, Gonzales y Peña (2021), porque los niños son incapaces, si fuera el caso de hijos de adolescentes, igualmente se prohibiría que el menor sea retirado del entorno familiar, se elegiría según sea el caso, el cuidado talvez a los abuelos. Para Colonia (2019), Loayza (2019), y Rodríguez (2019), en sus conclusiones de sus tesis manifiestan que las medidas de protección no son idóneas porque no cumplen su finalidad, y requieren mayor control e intervención del estado.

En síntesis se puede manifestar de lo analizado que no existe una norma específica sobre medidas de protección a ser dictadas en menores infractores por violencia

familiar, y del análisis a las medidas de protección mencionadas en el TUO de la Ley 30364 de las 12 numerales mencionados, solo se aplican según sea el caso de 3 a 4 medidas, por lo que se evidencia la mínima aplicabilidad de la Ley. Y considerando que los jueces por la obligación que tienen de no dejar de administrar justicia ante cualquier vacío legal, debiendo recurrir a otras normas inherentes, como se menciona en el numeral 8 del artículo 193 de la Constitución, vienen dictando medidas de protección de forma abstracta y general, sin la mínima motivación que cada caso merece, lo cual vulnera el derecho a la motivación, al debido proceso, y el principio del mínimo formalismo, aun tratándose de menores, y por consiguiente se vulnera el Principio del interés superior del niño y adolescente.

Para el objetivo específico 1, donde se buscó identificar las medidas que se vienen dictando para la protección de la víctima, cuando el agresor es un menor, se plantearon dos preguntas en base a las medidas de protección que se vienen dictando y sí se debería modificar o adecuar la Ley 30364 respecto a medidas de protección para menores infractores, obteniendo los siguientes resultados de las entrevistas.

Para Segovia (2021) se dictan las medidas de colocación familiar; para Loayza y Gamarra (2021) se dictan las medidas de protección que no afecten la formación integral del menor, excepcionalmente la separación del seno familiar. Para, Gonzales, Peña, y Loayza (2021) la medida de terapia psicológica, tanto para la víctima como para el agresor. Para, Gonzales, Peña y Angulo (2021) la medida de distanciamiento entre víctima y agresor, de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación por cualquier medio con la víctima, y cualquier otra medida para la protección de la víctima. Para, Bornaz, Loayza, Castillo, Gamarra, Peña y Angulo (2021) consideran que si se debería adecuar y/o especificar las medidas de protección para su aplicación en menores infractores, porque las circunstancias no son las mismas, y en su calidad de infractor también es sujeto de medidas de protección a su favor, por ello deberían de especificarse a efectos que todo operador de justicia dicte las medidas que favorezcan al menor de edad, según su desarrollo y para su reeducación. Y en caso los padres sean los agraviados debería

implementarse la escuela de padres, por cuanto ellos también son responsables de los actos de sus hijos, dado que los padres impartieron muy poco o nada en valores y educación para sus hijos. Para, Gonzales y Segovia (2021) no se debería modificar porque consideran que la Ley es acertada, y que es facultad del Juez dictar la medida que favorezca a ambas partes.

De los resultados obtenidos en las guías de análisis documental sobre el expediente N° 00722-2020-0-1015-JR-FP-01, expediente N° 299-2019-0-1015-JM-FT-01, expediente N° 880-2019-0-1015-JM-FT-01, expediente N° 893-2019-0-1015-JM-FT-01 y el expediente N° 1273-2017-0-1015-JM-FT-01 emitidos por los juzgados de la provincia de Urubamba donde se consignan medidas de protección para víctimas de violencia familiar por agresores menores, se observó las siguientes medidas dictadas: la separación de exconvivientes, especificando que no pueden vivir en el mismo domicilio o habitación, siendo esto en el caso de adolescentes convivientes o que hayan procreado hijos. También que el menor se abstenga de ejercer actos de violencia de cualquier tipo (...) directa o indirecta, por si o por tercero. Se prohíbe al menor todo tipo de acoso o acercamiento hacia la agraviada en lugar público o privado (...) con el fin de insultar, agredir (...). Se prohíbe al menor denunciado todo tipo de acoso, insulto (...) por cualquier medio. Se prohíbe al menor cualquier tipo de acercamiento a la agraviada en estado de ebriedad. No consumir bebidas alcohólicas en exceso y entre agraviada y víctima a tratarse con mutuo respeto.

La discusión a realizar luego de identificar las medidas de protección que se vienen dictando para las víctimas de violencia familiar de menores infractores, contrastaremos lo consignado en los expedientes, sobre las medidas dictadas del artículo 32 del TUO de la Ley 30364, por lo que se evidencia que las medidas dictadas por los jueces, son mayormente los numerales 2, 3 y 10 (sobre la prohibición de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima y tratamiento psicológico para ambos), solo en casos excepcionales según la condición de la víctima se dictan las medidas del numeral 1 (retiro del agresor del domicilio), se evidencia que no se dictan las medidas del numeral 4, 5, 6, 7 y 8 (referidas a tenencia de armas, inventario de bienes, asignación económica,

enajenar bienes y trasladar menores) por ser inaplicables debido a la incapacidad de los menores, y las medidas del numeral 9 y 11 (sobre reeducación del agresor y albergue de la víctima) no se vienen dictando. En los casos de niños infractores menores 14 años, se han dictado dos medidas, de las 12 medidas contempladas, como se evidencia en el expediente N° 722-2020-0-1015-JR-FP-01. Y para el caso de mayores de 14 hasta los 18 años se han dictado de 3 a 4 medidas consignadas en la Ley 30364, literalmente descritas, y las otras 8 medidas de protección casi nunca o nunca se dictan, por lo que se apoya la postura de los entrevistados quienes refieren que las medidas de protección de la Ley 30364 no son idóneas ni específicas para su aplicación en menores infractores, puesto que no cumple su finalidad de prevenir y erradicar la violencia ejercida por los menores, ni evita que en el futuro se puedan tener adultos agresores.

En síntesis solo se dictan de 3 a 4 medidas de las 12 contempladas en el art. 32 del TUO de la Ley 30364, lo que evidencia que no son idóneas para menores, también se puede evidenciar que estas medidas no están orientadas a la reinserción del menor en la familia, o la reeducación de los integrantes de la familia.

Para el objetivo específico 2, donde se identificó las medidas que se dictan para la reeducación del agresor, o la reparación del daño causado.

Los resultados hallados de los entrevistados en las guías, según Peña, Angulo, Segovia, Loayza y Gonzales (2021), indican que se dictan medidas como el tratamiento psicológico, el internamiento en casa hogar o la disposición de su ubicación en hogares de protección donde el menor pueda continuar con sus estudios. Para, Angulo, Segovia y Bornaz (2021), sobre la reparación del daño causado, se solicita en la formalización de la denuncia tutelar, y esta es asumida y pagada por los progenitores, debido a que los menores se encuentran bajo su responsabilidad. De los resultados obtenidos en las guías de análisis documental sobre el expediente N° 00722-2020-0-1015-JR-FP-01, expediente N° 299, 880 y 893-2019-0-1015-JM-FT-01, expediente N° 893-2019-0-1015-JM-FT-01 y el expediente N° 1273-2017-0-1015-JM-FT-01 emitidos por los Juzgados de la

Provincia de Urubamba se observó que la medida de protección dictada es la del numeral 10 del artículo 32 del TUO de la Ley 30364 que a la letra indica tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, pero se dictó también para el menor agresor. Según De Magalhaes (2020), Marti et ál. (2020), Arias et ál. (2020), Romero et ál. (2019), Padilla et ál. (2019), Jouriles et ál. (2019), Sabán et ál. (2018), Carrascosa et ál. (2018), Tenenbaum (2016, 2018), Arroyo (2017), Andarre et ál. (2018), y muchos otros autores mencionados en los artículos citados en el marco teórico manifiestan que la violencia ascendente o violencia de hijos agresores, tiene su origen en múltiples factores como el abandono o la separación de los padres, violencia que evidencian entre los padres, falta de autoridad de los padres u otros, llegando a la conclusión que el tratamiento psicológico es indispensable, pero no solo individual al agresor, sino debe involucrar a la familia, con programas educativos, control de impulsos para la resolución de conflictos, recomiendan mayor presencia del estado en familias con índices de violencia.

En síntesis podemos manifestar que la medida que se viene dictando para la reeducación del agresor es el tratamiento psicológico individual, y que la reparación del daño causado se ve en la vía penal, más específicamente en la reparación con la denuncia tutelar, y si fuere posible el caso, la reparación económica la asumen los padres, puesto que los menores están al cuidado de estos.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se ha determinado que no existe una norma específica sobre medidas de protección para ser dictadas en menores infractores por violencia familiar, y que los jueces vienen dictando mínimamente las medidas de protección de la Ley 30364, porque la mayoría vulneran los derechos del Niño y del Adolescente.

Segundo: Se ha identificado que solo se dictan de 3 a 4 medidas de protección del total de 12 contenidas en el artículo 32 del TUO de la Ley 30364, y que las medidas de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, no se pueden dictar por la incapacidad de los menores, dejando pocos recursos a los operadores de justicia.

Tercero: Se ha identificado que la medida de protección que se dicta para la reeducación del agresor es la terapia psicológica. Que la reparación del daño causado, no aplica en esta vía, sino como reparación civil en la denuncia tutelar, y si fuere el caso, la reparación económica la asumen los padres, puesto que los menores están al cuidado de estos.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al Poder Legislativo se recomienda que legisle sobre la Ley 30364 y su reglamento, en cuanto a las medidas de protección específicas para ser dictadas en víctimas de violencia familiar de menores infractores, orientadas a la reinserción del menor en la familia, y la reeducación de los integrantes de la familia

Segundo: Al Ministerio de Educación se recomienda mayor compromiso en los programas o asignaturas en deontología, ética, valores y respeto a la vida sin violencia, y que se priorice su desarrollo por encima de otras materias.

REFERENCIAS

- Anitha, A., & Venus, M. C. J. (2016). Exposure to Violence among Adolescents in Families with Domestic Violence. *Rajagiri Journal of Social Development*, 8(2), 141-158. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/exposure-violence-among-adolescents-families-with/docview/1933073220/se-2?accountid=37408>
- Aranda, R. G., & Domínguez, A., Isabel Cerezo. (2017). La respuesta del sistema de justicia juvenil al fenómeno de la violencia filio-parental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014. *Boletín Criminológico*, (173), 1-11. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/la-respuesta-del-sistema-de-justicia-juvenil-al/docview/1974550493/se-2?accountid=37408>
- Arias Rivera, S. J., & Hidalgo García, M. V. (2020). Fundamentos teóricos y factores explicativos de la Violencia filio-parental. Un estudio de Alcance. *Anales De Psicología*, 36(2), 220-231. <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.338881>
- Arroyo, G. d. M., Ferrer, B. M., Relinque, C. S., Guerrero, M. E. Á., & Jiménez, J., Alejandro Vera. (2015). Teorías sobre el inicio de la violencia filio-parental desde la perspectiva parental: un estudio exploratorio 1/Theories about the Beginnings of Child-to-Parents Violence from the Parental Perspective: An Exploratory Study/Teorias sobre o início da violência filio-parental desde la perspectiva parental: um estudo exploratório. *Pensamiento Psicológico*, 13(2), 95-107. <http://dx.doi.org/10.11144/Javerianacali.PPSI1>
- Arroyo, S. J. (2017). Madres Victimizadas: Análisis jurídico de la violencia filio parental como un tipo de violencia hacia la mujer. *Anales De Derecho*, 35(1), 0_1,1-33. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/madres-victimizadas-analisis-juridico-de-la/docview/1936475145/se-2?accountid=37408>
- Aroca-Montolío, C., & Lorenzo-Moledo, M. (2014). La violencia filio-parental: un análisis de sus claves. *Anales De Psicología*, 30(1), 157-170. <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.1.149521>
- Barreto-Zorza, Y., Enriquez-Guerrero, C., Cordova-Sastoque, A. M., Rincon-Garcia, K. P., Bustos-Sanchez, J. D., Lopez-Bernal, A. S., . . . Rincon-Lopez, J. V. (2018). Percepción de violencia desde escolares de dos instituciones educativas de la localidad de Kennedy, Bogotá. *Revista de Salud Publica*, 20(04). <http://dx.doi.org/10.15446/rsap.v20n4.61085>
- Carrascosa, L., Cava, M.-J., & Buelga, S. (2018). Perfil psicosocial de adolescentes españoles agresores y víctimas de violencia de pareja. *Universitas Psychologica*, 17(3). <https://link.gale.com/apps/doc/A560926158/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=289b3f3c>
- Colonia, M. (2020). *El efecto de la aplicación de la Ley 30364 en las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*, Lima 2019 [tesis de pregrado,

- Congreso de la República del Perú (2015, 23 de noviembre). *Ley 30364 de 2015. Código Penal de la República del Perú*. Diario Oficial el Peruano N° 13474.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República del Perú (2018, 25 de octubre). *Ley 30862 de 2018. Código Penal de la República del Perú*. Diario Oficial el Peruano N° 14697.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/#:~:text=Todas%20las%20actuaciones%20ante%20el,los%20integrantes%20del%20grupo%20familiar.>
- Contreras, L., & Cano, M. d. C. (2016). Child-to-parent violence: The role of exposure to violence and its relationship to social-cognitive processing. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8(2), 1-8.
<http://dx.doi.org/10.1016/j.ejpal.2016.03.003>
- Cordeiro, K., Gomes, N. P., Estrela, F. M., da Silva, A. F., Magalhães, J., Renata Fernandes, & Lírio, J. G., dos Santos. (2019). Strategies by Educators within the School Setting to Prevent and Cope with the Experience of Domestic Violence by Adolescents. *Aquichan*, 19(3), 1-10.
<http://dx.doi.org/10.5294/aqui.2019.19.3.8>
- De Magalhães, J., Renata Fernandes, Gomes, N. P., Mota, R. S., dos Santos, R. M., Pereira, Á., & de Oliveira, J. F. (2020). Repercussions of family violence: oral history of adolescents. *Revista Brasileira De Enfermagem*, 73(1), 1-7.
<http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2018-0228>
- Emmons, George T., I., II. (2019). Domestic Violence Laws & the INA: How Domestic Violence Perpetrators Attain Immigration Benefits. *Family Law Quarterly*, 53(1), 51-69. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/domestic-violence-laws-amp-ina-how-perpetrators/docview/2426140236/se-2?accountid=37408>
- Fernandes, G., Maria Angela, M. Y., & Finkler, L. (2020). The Social Networks of Adolescent Victims of Domestic Violence and Bullying. *Paideia*, 30.
<http://dx.doi.org/10.1590/1982-4327e3007>
- Garthe, R. C., Sullivan, T. N., & Gorman-Smith, D. (2019). The Family Context and Adolescent Dating Violence: A Latent Class Analysis of Family Relationships and Parenting Behaviors. *Journal of Youth and Adolescence*, 48(7), 1418-1432.
<http://dx.doi.org/10.1007/s10964-019-01051-w>
- Hardaway, C. R., Sterrett-hong, E., Larkby, C. A., & Cornelius, M. D. (2016). Family Resources as Protective Factors for Low-Income Youth Exposed to Community

Violence. *Journal of Youth and Adolescence*, 45(7), 1309-1322.
<http://dx.doi.org/10.1007/s10964-015-0410-1>

He, X., Johnson, E., Katz, L., Pescatore, B., Rogers, A., & Schlitz, E. (2020). Violence Domestic. *Georgetown Journal of Gender and the Law*, 45.

<https://link.gale.com/apps/doc/A626204753/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=e8384e39>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Ibabe, I., Arnosó, A., & Elgorriaga, E. (2014). Behavioral problems and depressive symptomatology as predictors of child-toparent violence. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 6(2), 53-61.

<http://dx.doi.org/10.1016/j.ejpal.2014.06.004>

Jouriles, E. N., Platt, C., & McDonald, R. (2009). Violence in adolescent dating relationships. *The Prevention Researcher*, 16(1), 3+.

<https://link.gale.com/apps/doc/A194277145/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=72979fda>

Lafferriere, J.N. (2019). Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino. *Revista de Derecho Privado*. N° 38, 51-87.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6296>

Layza, K.S. (2019). *Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote-2018* [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44931>

Marciano Nascimento, d. Q. (2016). Situación de la violencia contra niños y adolescentes en Brasil/Situação da violência contra crianças e adolescentes no Brasil/State of violence against children and adolescents in Brazil. *Enfermería Global*, 15(4), 162-173.

<https://search.proquest.com/scholarly-journals/situación-de-la-violencia-contra-niños-y/docview/1845764995/se-2?accountid=37408>

Marti, A., Gabarda, C., Cava, M.-J., & Buelga, S. (2020). Relaciones entre la violencia filio-parental y tras conductas violentas en adolescentes. *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, 28(3), 415+.

<https://link.gale.com/apps/doc/A646153697/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=cff8c0fc>

- Mohammadi, F., Rakhshan, M., Molazem, Z., Zareh, N., & Gillespie, M. (2019). Parents' Perspectives on Family Violence against Children with Autism. *Archives of Iranian Medicine*, 22(9), 505-510. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/parents-perspectives-on-family-violence-against/docview/2352807578/se-2?accountid=37408>
- Monterrosa-Castro, Á., Arteta-Acosta, C., & Ulloque-Caamaño, L. (2017). Violencia doméstica en adolescentes embarazadas: caracterización de la pareja y prevalencia de las formas de expresión. *Iatreia*, 30(1), 34-46. <http://dx.doi.org/10.17533/udea.iatreia.v30n1a03>
- Montolío, C. A., Moreno, M. C. B., & Robles, J. L. A. (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental/The social learning theory as explicative model of child-parent violence. *Revista Complutense De Educación*, 23(2), 487-511. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/la-teoría-del-aprendizaje-social-como-modelo/docview/1432986861/se-2?accountid=37408>
- Ondarre, I. (2017). Análisis de la delincuencia juvenil femenina en el País Vasco: perfil de las menores infractoras/Analysis of female juvenile delinquency in the Basque Country: profile of female offenders. *Boletín Criminológico*, (168), 1-6. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/análisis-de-la-delincuencia-juvenil-femenina-en/docview/1891317852/se-2?accountid=37408>
- Padilla-Falcón, C., M., & Moreno-Manso, J. (2019). Violencia filio-parental desde la jurisdicción de menores: características psicosociales y clínicas. *Psicología Conductual*, 27(3), 511-532. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/violencia-filio-parental-desde-la-jurisdicción-de/docview/2327845890/se-2?accountid=37408>
- Peisch, V., Parent, J., Forehand, R., Golub, A., Reid, M., & Price, M. (2016). Intimate Partner Violence in Cohabiting Families: Reports by Multiple Informants and Associations with Adolescent Outcomes. *Journal of Family Violence*, 31(6), 747-757. <http://dx.doi.org/10.1007/s10896-016-9808-0>
- Presidencia de la República del Perú (2018, 04 de setiembre). *Decreto Legislativo 1386 de 2018. Código Penal de la República del Perú*. Diario Oficial el Peruano N° 14636. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>
- Presidencia de la República del Perú (2017, 07 de enero). *Decreto Legislativo 1348 de 2017. Código Penal de la República del Perú*. Diario Oficial el Peruano N° 13928. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

- Rodriguez, J.C. (2020). *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú y cumplimiento de las medidas de protección en delitos de agresiones contra las mujeres - Picota*. 2019 [tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50287/Rodriguez_GJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero-Abrio, A., Villarreal-González, M. E., Callejas-Jerónimo, J. E., Sánchez-Sosa, J. C., & Musitu, G. (2019). La violencia relacional en la adolescencia: un análisis psicosocial. *Psicología y Salud*, 29(1), 103+. <https://link.gale.com/apps/doc/A624519551/AONE?u=univcv&sid=AONE&id=e52fca42>
- Saban-Ayala, K., & Alarcón-Espinoza, M. (2018). Significados del actuar delictivo adolescente: perspectiva de sus madres *. *Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(2), 929-942. <https://doi.org/10.11600/1692715x.16219>
- Silio D., M.G. (2020, 28 de octubre). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Sokolich, M. (2020). El interés superior del niño y la función tuitiva del juez. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional N° 78*, Pag.161. Consultado el 15 de enero del 2021. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/07AF6C8B83D07E6305257E1100710BE5/\\$FILE/GACET_ACONSTITUCIONAL78PAG161.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/07AF6C8B83D07E6305257E1100710BE5/$FILE/GACET_ACONSTITUCIONAL78PAG161.PDF)
- Tenenbaum, G. (2018). Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México. *Estudios Sociológicos*, 36(107), 335-360. <http://dx.doi.org/10.24201/es.2018v36n107.1590>
- Teresi, V. M. (2017). La violencia de género en Brasil: un balance de la Ley «Maria da Penha» (2006-2016). *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (117), 101-122. <http://dx.doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.101>
- Tenenbaum, G. (2016). Infracción y desistimiento: influencias familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas y Sociales*, 61(227), 195-221. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/infracción-y-desistimiento-influencias-familiares/docview/1810269723/se-2?accountid=37408>
- Tribunal constitucional (2019, 06 de junio). Sentencia 01587-2018-PHC/TC (Ollanta Humala Tasso, en representación de I.H.H y N.S.H.H.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01587-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2BAMk->

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley 30364.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La Violencia Familiar afecta la relación y la convivencia pacífica de las familias en el Perú y en el Mundo, no siendo menos importante la violencia física y psicológica cometida por los menores en contra de sus padres y familiares, evidenciando una problemática para el juzgador, que al momento de dictar medidas de protección idóneas en favor de la víctima lo haga sin vulnerar los Derechos del Niño y del Adolescente.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Existe vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente cuando se dictan Medidas de Protección de la Ley 30364 y su reglamento en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si existe vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente con las Medidas de Protección de la Ley 30364 y su reglamento que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.</p>	Derechos del Niño y del Adolescente	Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente	<p>-Enfoque: Cualitativo</p> <p>-Tipo de Investigación: Básica</p> <p>-Diseño de la Investigación: Teoría Fundamentada</p>	<p>Técnica:</p> <p>-Entrevista</p> <p>-Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>-Guía de entrevista</p> <p>-Guía de análisis documental</p>
		<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.</p>		Medidas de Protección		
		<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.</p>	Medidas para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes			

Anexo 2: Matriz de Categorización

TÍTULO: Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley 30364.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Derechos del Niño y del Adolescente	Son normas que protegen al menor, amparadas en la Constitución, en la Declaración de los Derechos del niño, en la Convención de los Derechos del niño y del Adolescente, u otro similar.	El instrumento que se aplicará es la guía de entrevista que consta de 09 preguntas dividida en tres secciones: la primera consta de 05 preguntas que responden al objetivo general, y será para precisar si se vulneran los derechos del niño y del adolescente, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, el Principio de razonabilidad, y si las medidas aplicadas son idóneas y específicas para menores.	<p data-bbox="1549 500 1885 555">Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente</p> <p data-bbox="1549 610 1885 717">Idoneidad de Medidas protección de la Ley 30364, dictadas en víctimas de menores agresores</p>
Medidas de Protección	Son medidas o reglas que se dictan para la protección de la vida e integridad de la víctima de violencia familiar, que están contempladas en la Ley 30364, en el TUO de la ley y modificatorias.	<p data-bbox="762 734 1524 922">La segunda sección consta de 02 preguntas que responden al objetivo específico 01, que servirá para identificar las medidas de protección dictadas en agresores menores, para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes, y la tercera sección consta de 02 preguntas que responden al objetivo específico 02, que servirá para identificar las medidas de protección dictadas en agresores menores, para la reeducación del agresor y reparación del daño causado.</p> <p data-bbox="762 925 1524 1032">Asimismo se cuenta con la guía de análisis documental que consta de 04 ítems: Fuente documental, contenido de la fuente, análisis de contenido, conclusión, que permitirán recolectar y analizar información de expedientes judiciales y leyes.</p>	<p data-bbox="1549 812 1885 889">Medidas para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes</p> <p data-bbox="1549 977 1885 1055">Medidas para la reeducación del agresor y reparación del daño causado</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Armida Segovia Ruiz
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial de la Fiscalía Civil y Familia de Urubamba
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Miguel Angel Quispe Chicana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

TÍTULO : "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

86 %

Urubamba, 05 de febrero del 2021


 Armida Segovia Ruiz
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE URUBAMBA
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 25310607

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Isaias Gamarra Peralta
- I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Civil y Familia de Urubamba
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Miguel Angel Quispe Chicana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

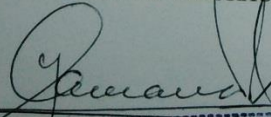
III. DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %


 FIRMADO DEL EXPERTO EVALUADOR
 Isaias Gamarra Peralta
 DNI N° 83900000
 Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Civil y Familia de Urubamba
 Telefono: 983350091

Cusco, 29 de enero del 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Isaías Guerrero Salto
I.2. Profesión, grado académico: Magister en Asesoría Social
I.3. Cargo: Fiscal Adjunto Provincial
I.4. Institución donde labora: F. Provincial Civil y Juvenil - Universidad Jussu

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: no se ha establecido medidas de protección específica.

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: no, por que los menores de edad; están en formación psicológica, por lo tanto, las medidas deben ser diferente a lo establecido para mayores de edad.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No, porque los menores de edad no tienen capacidad de adquirir armas de fuego.

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No son idóneas por la incapacidad de ejercicio de los menores de edad.

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No existen leyes específicas, pero sí se tiene que cuando la ley 21.30369 ya fue sancionada en forma o extensa remite, en lo que sea aplicable.

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor,?

Respuesta: Se dictan la medidas de protección que no afectan la honra e integridad del menor excepto la separación de seno familiar.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Si, por que teniendo en cuenta la realidad y cuando es necesario modificar o proteger la ley sobre violencia familiar y sus regl.

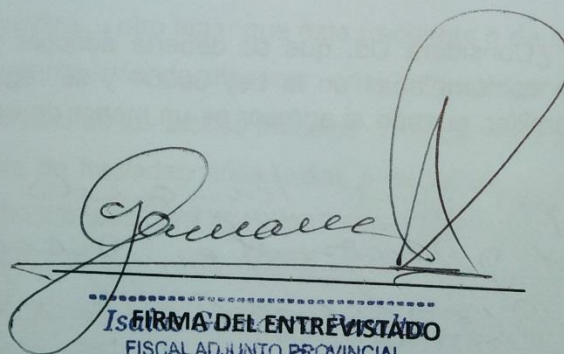
Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: se dictan todas aquellas que no sean retiro del agresor, suspensión de derechos, y la prohibición de comunicación con la víctima.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no esten contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: *Interrumpirlos en su punto de residencia de manera que se priorice la educación social.*



FIRMA DEL ENTREVISTADO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
URUBAMBA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado: Juez Civil de Urubamba. YONI LEONOR ANGULO CORNEJO
- 1.2. Profesión, grado académico: Abogado
- 1.3. Cargo: Juez
- 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley
N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No se ha establecido en forma específica, tampoco lo prohíbe, pero cuando trata de la presentación de la denuncia, dispone que puede ser presentada ante la PNP, Fiscalías Penales o de Familia y los Juzgados de familia. Es de advertir que las denuncias ante la Fiscalía de Familia se presentan cuando el denunciado es menor de edad.

Además es de considerar que el objetivo de la ley de violencia familiar es la prevención y considerando la función tuitiva, la que rige, en problemas de familia, al dictar medidas de protección, cuando un adolescente es el agresor, estas deben ser adecuadas a su edad y que favorezcan a su formación, bajo el principio de razonabilidad, siendo así no existe ninguna vulneración a ningún principio, muy por el contrario el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, es que todo menor sea educado dentro del respeto a los derechos humanos, entre ellos, la no violencia de ninguna clase, a efectos de que sea un ciudadano que respete el derecho de los demás. También es de considerar, la aplicación supletoria del Código Penal, Código Procesal Penal. Todo lo señalado permite dictar las medidas de protección a favor de los menores de edad.

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la

distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

Todo depende del tipo de violencia, si se trata de violencia sexual y la agraviada es otra menor o una persona discapacitada, que domicilia en el mismo inmueble, podría dictarse esa medida, pero en casos muy graves, por lo que debe ser la excepción, hay que considerar, que el adolescente agresor, es sujeto de medidas de protección a su favor, entonces tendría que buscarse un hogar adecuado, que contribuya a la formación y reeducación del adolescente.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

En cuanto a la prohibición de tenencia de armas, definitivamente está prohibido, que un menor porte armas y lo demás señalado, porque la ley en Perú no autoriza que un menor de edad, tenga licencia para portar armas, municiones y explosivos, por lo tanto si se encuentra a un adolescente en posesión de armas y demás, se dicta la prohibición, pero resulta innecesario notificar a la Superintendencia Nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil, para que deje sin efecto la licencia de posesión y uso, por la razón expuesta; así mismo realizar un inventario de sus bienes resultan medidas innecesarias para el caso.

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: En cuanto a la prohibición de acceso y acercamiento, así como el traslado de niños y niñas o personas de cuidado del grupo familiar, señaladas en la pregunta, si es necesario para la protección de la víctima y el grado de agresividad del adolescente, lo requiere, puede dictarse. En cuanto a prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes, no son medidas idóneas, por cuanto se trata de un menor de edad y estos no tienen

facultad para disponer, sobre los bienes que tuvieran, ya que quienes administran sus bienes son sus padres o responsables y para ello, estos últimos, necesitan autorización judicial, por causas justificadas y un proceso de violencia familiar, no es la vía correspondiente.

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Las Leyes y la Jurisprudencia trata en general sobre la violencia familiar. Pienso porque son muy pocos los casos de adolescentes inmerso en violencia familiar. En el caso de Urubamba son muy pocos.

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor, ?

Respuesta: Los que se indican en el numeral 2, 3 y 6 del art.22 de las medidas de protección, señaladas en la ley materia del tema.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Me parece que es necesario, dictar medidas de protección adecuadas para los menores, considerando los principios que rigen, la solución de estos casos; y, además a efectos de que todo operador de justicia dicte las medidas que favorezcan al menor de edad, en su desarrollo y reeducación.

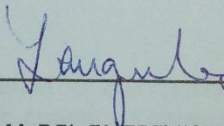
Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Los indicados en el numeral 2, 3 y 6 del art. 22 de las medidas de protección, señaladas en la ley materia del tema y en cuanto a la reparación del daño, esta es pagada por los progenitores, ya que bajo la responsabilidad de ellos se encitra un menor de edad.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no esten contempladas en la Ley N^o 30364 y su reglamento?

Respuesta: Los encargados de dictar las leyes, para dictar las medidas de protección en favor de los menores, deben considerar Principios y las Disposiciones de la Constitución Política del Estado, La Convención sobre Derechos del niño y demás Convenios Internacionales ratificados por el Perú, así como considerar las costumbres cuando se trate de menores pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas, siempre que estas no sean contrarias a las normas de orden público y los principios rectores que guían la ley de violencia familiar, para así garantizar un Sistema de Administración de justicia especializada para los niños y adolescentes.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: ROBERT PEÑA LUCANA
- I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO
- I.3. Cargo: ABOGADO
- I.4. Institución donde labora: CEM

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Específicamente no, porque habla de medidas de protección para la víctima frente un agresor no necesariamente menor de edad.

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

No, porque si el agresor es menor de edad a él también se le debe brindar medidas de protección y obviamente hay un vacío en la ley 30364 y su reglamento frente a estas medidas de protección que no están reguladas para el agresor menor de edad.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se

haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

No, porque un agresor menor de edad no tiene licencia para portar armas, por lo que no es necesario notificar a la superintendencia nacional de control de seguridad, armas, municiones y explosivos. Sin embargo si el menor de edad porta armas deben ser incautas por posesión sin licencia de posesión y uso.

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No, porque se deben tomar medidas de protección tanto como la víctima y el menor agresor, pero teniendo en cuenta que es un menor de edad en este caso.

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Específicamente la ley 30364 y su reglamento no menciona las medidas de protección contra menores de edad, sin embargo en la práctica tanto para la víctima como para el menor agresor el juez de familia dicta medidas como terapia psicológica, internamiento en una casa hogar, internamiento en los centros juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.

Objetivo Especificos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Todas las que sean necesarias de acuerdo al caso específico como por ejemplo terapia psicológica de apoyo para ambos, distanciamiento, prohibición de comunicación etc.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Claro que sí, porque se debe especificar las medidas de protección cuando el agresor es un menor de edad, porque las circunstancias no son las mismas, ya que tiene calidad de infractor y por ende también tiene que ser sujeto a medidas de protección.

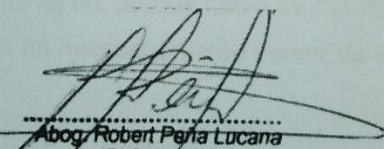
Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Si bien es cierto que no está contemplado específicamente en la ley 30364 y su reglamento las medidas de protección cuando el agresor es menor de edad, sin embargo, el juzgado dicta medidas como tratamiento psicológico, internamiento en casa hogares, entre otros.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no estén contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: Terapia psicológica personal y luego familiar, tratamiento reeducativo y terapéutico, trabajo comunitario entre otros.


Abog. Robert Peña Lucana
ICAC N°: 4628

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Laura Gisell Gonzalez Jaen
I.2. Profesión, grado académico: Abogada - Superior
I.3. Cargo: Fiscal Adjunta de Maltrato
I.4. Institución donde labora: Ministerio Público

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No existe un artículo específico, la norma es en general y en caso de un agresor sea menor de edad que cometa una infracción de agresión física y psicológica a un integrante del grupo familiar en caso de ser un adolescente de 12 a 18 años, se le sanciona con medidas de supervisión.

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

En mi opinión no, existe un programa Justicia Juvenil Restaurativa, donde los operadores de justicia debemos orientarlos, ayudarlos a crear conciencia y la solución no es judicializar sus casos, debemos implementar alguna opción viable ya que estas personas también son vulnerables.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

Si, bien existe una norma ley 30299 art 23 que permite a los adolescentes la licencia de uso de arma de fuego solo para caza con supervisión de un mayor. Sin embargo si esta es utilizada al momento de su regreso país, a su retorno, si se debería retirar y entregar a la Superintendencia o efectos de evitar un mal mayor. hasta seguir con la investigación.

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: NO, porque como ya que existe un programa de justicia juvenil restaurativa, donde se debe de cuidar al adolescente que hace conciencia de sus actos y reparar el daño causado.

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No, pero la ley 30364 es una norma que aporta cláusulas, donde el juez al momento de dictar una medida de protección pueda elegir lo mas conveniente tanto por el agresor como y el menor infractor por su también vulnerable.

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor,?

Respuesta: de evitar tener contacto con la víctima.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Como juzgo que la ley 30364 es una ley abierta donde y es facultad del juez dictar una medida que favorezca a las partes.

Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: ir a terapia.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no esten contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: La solución no está en judicializar este tipo de problemas, la solución es que la sociedad civil se comprometa a evitar niños en violencia y evitar y evitar patrones, por otro lado instituciones que se comprometan con los magistrados de justicia juvenil para evitar porque tampoco sabemos, que es lo que pasa con este tipo de adolescentes quienes también pueden haber sufrido violencia en sus casas. 4

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Laura Gisell Gonzales Jaen
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MUY MACHUPICCHU

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: ARNALDO LEONARDO POIVARZ LOCAVA
- I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO
- I.3. Cargo: ABOGADO - LIBRE
- I.4. Institución donde labora: _____

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: NO, pero la ley se aplica aunque el agresor es un menor de edad, puesto que el juez debe aplicar la ley aunque exista vacío o defecto en la norma.

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: NO, teniendo en consideración que el menor siempre va necesitar del progenitor y haciendo una ponderación de derechos no podría primar los medidas de seguridad sobre el interés de los menores.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Si, porque según lo que se dice en estos medios de protección y que la SUCAMEC, siga autorizando al agresor a portar un arma que podría utilizarlo para dañar o amenazar a la víctima.

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: NO, debería el estado implementar otras medidas más idóneas. Puesto que con respecto a menores, debe tenerse como límite el interés superior del menor.

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: NO, el estado no ha regulado sobre las medidas de protección en contra de menores de edad y menos que los agresores sean los progenitores.

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor,?

Respuesta: En la práctica como abogado libre no he visto que el juzgado mixto de Urubamba haya emitido alguna medida de protección en contra de un menor.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Si, teniendo en consideración que las medidas de protección están orientadas más que todo en contra de un VARDIO y no para la mujer o un menor.

Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Pienso que al dictar una medida de protección con la finalidad de reeducar al menor agresor, estamos pasando a la línea de inprocción y buscar que el menor repare un daño no tendría sentido porque los menores no tienen un ingreso económico y simplemente sería una exigencia que pagaría el mismo progenitor apropiado.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no esten contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: *trabajo comunitario, trabajo social.*

.....
.....
.....
.....



FIRMA DEL ENTREVISTADO

.....
Arnaldo L. Bornaz Lucana
ABOGADO
ICAC 7074

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Roberto Rojas Concha
I.2. Profesión, grado académico: Abogado
I.3. Cargo: Abogado Libre.
I.4. Institución donde labora: Estudio Propio.

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente infractor en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: NO. dicha norma se dan para hacer efectivos el cuidado y protección de la integridad de los menores niños y niñas, a los otros integrantes del grupo familiar cuando son víctimas de violencia en su contra / no se pronuncia sobre medidas en favor de menores infractores.

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Si, los dichos idóneas porque si la autoridad emite las medidas de protección, el agresor se encuentra obligado a cumplir dichas medidas bajo los apremios de un denunciado x desobediencia a la autoridad.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Sí, Considero que dicha medida de protección debidamente notificada al agresor es idónea.

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Sí, se ha visto q. conductos actualmente utilizan diferentes medios para cometer sus actos ilícitos y cualquier medida de protección como el alejamiento a 300 metros Considero adecuada para menores y mayores.

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Considero que si existen normas en cuanto a violencia familiar como la incomunicación del menor en menores infractores / el alejamiento a 300 metros y la reclusión de menores en centros de readaptación como mandado en Lusco.

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: - la incomunicación ~~del~~ del agresor con la víctima
- el dejamiento del contacto con la víctima.
- El internamiento de agresores.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Considero que cuando el agresor ~~es~~ (infractor) es un menor de 16 o 17 años debe modificarse la responsabilidad penal.

Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: - la terapia psicológica
- el pago de Reparación Civil.
- la Compenencia del infractor.
- el internamiento en centros de menores.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no estén contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: Creo que para menores agresores x violencia familiar
ninguno, pero si nuevas medidas para menores infractores x
violación sexual.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Roberto Rojas Concha
ABOGADO
C.A.C. 4223

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: ARMIDA SEGOVIA RUIZ
I.2. Profesión, grado académico: ABOGADA - SUPERIOR
I.3. Cargo: FISCAL PROVINCIAL TITULAR
I.4. Institución donde labora: FISCALÍA CIVIL-FAMILIAR-URUBAMBA

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Si, CONTRA LOS MENORES de 12 años, se dictan MEDIDAS de PROTECCIÓN y mayores de 12 a 18 años MEDIDAS socio-educativas, contrario a este sentido, si se puede proteger a la víctima de violencia familiar.

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Si, es idónea, porque se entiende que este tiene de 12 a 18 años, entonces es conciente de sus actos.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: *precisamente se debe indicar, que un menor de edad NO puede tener licencia de posesión y uso de armas, entonces es correcto hacer la intervención correspondiente.*

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: *Si, es correcta, porque la autoridad judicial, dicta medidas de protección teniendo en cuenta la edad cronológica del infractor. por otro lado un menor de edad, no puede enajenar bienes, por ser misma minoría de edad.*

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: *Si, existen normas al respecto, pues como ya señalé, la autoridad judicial, dicta medidas de protección a favor de la víctima, teniendo en cuenta la edad del infractor.*

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: ... Por ley 30364 y su Reglamento D.S. 009-2016-MINIP. Los juzgados de la provincia de Urubamba, dictan medidas de "colocación familiar" del menor infractor.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No, considero que lo establecido en la ley 30364 y su Reglamento es aceptado.

Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Los juzgados de la provincia de Urubamba, dictan las medidas de protección para la reeducación del agresor, al disponer su ubicación en Hogares de Protección, en donde prosiguen con sus estudios, y al formalizarse la denuncia Tutelar con la presencia de uno de sus progenitores, éste asume la reparación del daño causado.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no esten contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: Si el infractor es menor de 14 años, dada las circunstancias y los hechos, la autoridad judicial podría disponer que el menor por un tiempo determinado, preste servicio comunitario en el Ejecuto Feriado, para de esa manera corregir su conducta y hacer que este tenga aspiraciones para su vida. -


Armida Segóndia Ruiz
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE URUBAMBA
MINISTERIO PÚBLICO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Milla Mariane Castillo Vargas
- I.2. Profesión, grado académico: Abogada
- I.3. Cargo: Coordinadora de la Unidad de Víctimas y Testigos
- I.4. Institución donde labora: Ministerio Público

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

- 1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: NO, siendo que existe un cuerpo normativo...
como el Código del Niño y Adolescente que regula...
siendo el menor de edad de un agresor.

- 2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:
Toda medida de protección busca poner un fin a todo
Tipo de Violencia, si son o no idóneas se
tendrán que analizar desde que perspectiva se
quedará buscar la eficacia de las Medidas de Protección
y quien sea el beneficiado.

.....
3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

*Toda medida de protección es idónea mientras
cumpla su finalidad*

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta:

*Toda medida de protección es idónea mientras
cumpla su finalidad*

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: *No, específicamente cuando la menor de
edad sea la víctima*

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor,?

Respuesta: Las medidas de protección son dictadas en forma a las víctimas

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Se debe de ser más explicitas, para que en la actualidad no estén al detalle:

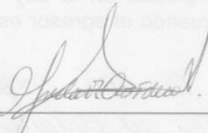
Objetivo Específicos 02.- Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Están contempladas en el Código del niño y adolescente, las medidas socio-educativas que el juez podrá aplicar en el ART 217°.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no esten contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: La más importante quizás que no se toma en cuenta es la Terapia Psicológica que a pesar de estar medida, siempre no se cumple, en todo caso de Terapeuta que identificar es un diagnóstico: aspectos del agresor que quizá deba recibir atención Psicológica.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Fabiola Loayza Santos

I.2. Profesión, grado académico: Abogada

I.3. Cargo: _____

I.4. Institución donde labora: Estudios Jurídicos Pérez y Asociados

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

Objetivo General: Determinar si existe vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente con las Medidas de Protección que se dictan en favor de la víctima de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

1. En la Ley N° 30364 y su reglamento, ¿Se ha establecido las medidas de protección para la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Exclusivamente la Ley tiene criterios para dictar medidas de protección para los agravados en casos de denuncia y/o aplicación del Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes y en casos que correspondan por el Código Procesal Civil

2. ¿Cree Ud. que la medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, y prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, Intranet u otras redes o formas de comunicación, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: En algunos casos o situaciones serían pertinentes para el retiro del menor para a un ambiente adecuado donde pudiera recibir terapia psicológica, un ambiente adecuado donde el pudiera desempeñarse con normalidad bajo supervisión de autoridades y/o sus progenitores.

3. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: Definitivamente que poseer, tener un arma ya sea por el agraviado o agresor es un peligro inminente y más aún si provee bajo el mismo techo los concurrentes por deslaminarse por que los actos de violencia familiar han generado afectación emocional entre sus miembros.

4. ¿Cree Ud. que la medida de protección de prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes y prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, son idóneas para menores? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: sí son idóneas y adecuadas, por que por tan solo es cuestión de resguardar la integridad física y psicológica; pero también es medida de velar por los derechos reales y el patrimonio normal en la vida cotidiana.

5. Desde su experiencia ¿existen normas, leyes o jurisprudencia que se refieran a la violencia familiar, para dictar medidas de protección contra menores de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: particularmente me sé poco donde que no me sea fuera el agresor; pero si se que existen normas para esto donde se aplican los artículos para establecer medidas de protección en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Penal Juvenil.

Objetivo Específicos 01: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la integridad de la víctima y sus integrantes en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

6. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la protección de la víctima de violencia familiar, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Por lo general en la gran mayoría de los casos se dictan medidas de protección para que los agresores lleven terapia psicológica y en casos excepcionales el retiro del agresor.

7. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se debería adecuar y/o modificar las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento para las víctimas de violencia familiar, cuando el agresor es un menor de edad? Si/No ¿Por qué?

Respuesta: No debería adecuarse en puntos si los padres por los agresores deberían implementar una "isla de padres" en cuanto ellos también son responsables de los actos de sus hijos dado que los padres importaron por su mala palabra, educación, etc a sus hijos.

Objetivo Específicos 02: Identificar las Medidas de Protección que se dictan en los Juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor o reparación del daño causado en hechos de Violencia Familiar, cuando el agresor es un menor.

8. ¿Cuáles medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su reglamento se dictan en los juzgados de la Provincia de Urubamba para la reeducación del agresor y/o reparación del daño causado, cuando el agresor es un menor?

Respuesta: Los casos retiran el interviniente del agresor en un centro de rehabilitación para menores infractores y por lo general un tratamiento reeducativo o terapia psicológica del menor agresor.

9. Desde su experiencia ¿Qué medidas de protección u otros mecanismos sugeriría Ud. para menores agresores por Violencia Familiar, que no esten contempladas en la Ley N° 30364 y su reglamento?

Respuesta: 1. Creación de Centros Juveniles de Apoyo Moral
formación técnica, soporte emocional y espiritual
2. Inserción de los menores en hogares sustitutos por
determinado tiempo.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 001

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

FUENTE DOCUMENTAL	EXPEDIENTE N° 722-2020-0-1015-JR-FP-01. MATERIA: INFRACCION CONTRA LA FAMILIA DENUNCIADO: MENOR A.Q.A. (12) AGRAVIADO: F.C.D. (75)
CONTENIDO DE LA FUENTE	RESOLUCION N° 01 AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION (11-12-2020) De los actuados se tiene que el menor A.Q.A. (12) y la agraviada F.C.D. (75) son nieto-abuela, la víctima manifiesta haber sido víctima de agresión física en el interior de su domicilio por su nieto, en momento en que la agraviada le impidió levar la carretilla de propiedad de su esposo, y debido a la negativa de esta, el menor forcejeo con la carretilla e hizo caer en el pie derecho de la agraviada, además de intentar golpear con puñetes en su cara pero no lo hizo, le piso su mano derecha para evitar que le lanzara cosas, según refiere para que su abuela no le arroje una lata de leche vacía o piedritas, para luego marcharse y dejar la carretilla volteada. Por los hechos de maltrato físico narrados por la víctima (06 días de incapacidad médico legal), y los factores de riesgo presentes, se dispone dictar como medidas de protección a favor de la agraviada, las siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Prohibir al menor A.Q.A de 12 años de edad, representado por su progenitora R.Q.C., ejercer actos de violencia física o psicológica, como insultos, amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, entre otros derivados de conflictos familiares u otros; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad física y psicológica de la agraviada F.C.D.2. Prohibir al menor A.Q.A de 12 años de edad, representado por su progenitora R.Q.C., generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera del domicilio de su abuela agraviada.3. Se dispone que las partes del proceso, reciban terapia psicológica de apoyo, una vez normalizado la situación de emergencia, ante el centro de salud correspondiente.4. Se dispone que la Policía Nacional del Perú en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección necesaria a la parte agraviada a su sola petición verbal y presentación de la presente resolución, considerando este requerimiento suficiente por parte de este despacho judicial; todo ello bajo responsabilidad funcional conforme dispone el artículo 21° de la Ley 30364, para lo cual gírese oficio a la Comisaría correspondiente. Medidas de protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Civil y de Familia de Urubamba, por la infracción a la ley penal del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Con la finalidad de minimizar la violencia y asegurar la integridad física de la víctima, se evidencia que el juzgado obedeciendo al principio de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño, y considerando la edad del niño es de 12 años, dictó las medidas de protección solo del numeral 10 y 12 del art. 32 de la Ley 30364, no aplican ninguna de las otras medidas. No consideran las medidas de los numerales 1, 2, 3, 9 y 11 porque no es idónea para el caso, tampoco de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, porque su aplicación no es posible por la incapacidad de los menores.
CONCLUSIÓN	Se concluye que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364, no son idóneas ni específicas para su aplicación en menores, como es el caso de este niño de 12 años, solo se le han podido dictar dos medidas, de las 12 mencionadas, por lo que se evidencia la falta de especificidad de la Ley.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 002

Título de Investigación: “Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364”

FUENTE DOCUMENTAL	<p>EXPEDIENTE N° 893-2019-0-1015-JM-FT-01. MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADO: C.N.A.M. Y MENOR Y.A.C.R. (17) AGRAVIADO: S.G.M.A. (17)</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE	<p>RESOLUCION N° 02 AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION (25-09-2019) De los actuados se tiene que C.N.A.M. Y la menor S.G.M.A. (17), fueron pareja (exconvivientes) habiendo procreado un hijo, ahora C.N.A.M. Y la menor Y.A.C.R. (17) son pareja, quienes estarían maltratando psicológicamente a la menor agraviada, enviándoles mensajes que contienen insultos y frases ofensivas a través del servicio de WhatsApp. También señala que el denunciado no estaría cumpliendo el acuerdo de la pensión de alimentos que debe pasar a su menor hijo, ello por influencia de la menor denunciada. Por los hechos de maltrato psicológico y económico narrados por la víctima, la edad de la menor, y la situación del hijo menor. Se disponen dictar como medidas de protección a favor de la agraviada, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificar la separación de hecho ya existente entre los exconvivientes. 2. Los denunciados a partir de la fecha se abstengan de ejercer actos de violencia en la modalidad de maltrato físico, verbal y/o psicológico, cualquiera fuera su forma, sea por las vías de hecho o de otra índole, directa o indirectamente, o por intermedio de terceras personas, de modo tal que pueda causar daño a la menor agraviada. 3. Se prohíbe a los denunciados todo tipo de acoso o acercamiento hacia la menor agraviada ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle, o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, agredir, insultar o amenazar a la menor agraviada. 4. Se prohíbe a los denunciados todo tipo de acoso, insultos o amenazas hacia la menor agraviada por cualquier medio técnico sea internet, teléfono, o celular. 5. Se prohíbe a los denunciados acercarse o buscar a la menor agraviada en estado de ebriedad, ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, agredir, insultar o amenazar a la menor agraviada. 6. Se recomienda a los denunciados NO consumir bebidas alcohólicas en exceso. 7. Se recomienda a los denunciados y agraviada tratarse con mutuo respeto. 8. La menor agraviada y los denunciados reciban apoyo psicológico (charlas de orientación) por el periodo que sea conveniente, ante el Minsa o la Demuna de Municipalidad Provincial de Urubamba u otra institución pública o privada. 9. La supervisión mensual de las medidas ordenadas por el Juzgado, supervisión que se realizara a través de la Oficina de Asistencia Social de esta Corte Superior de Justicia del Cusco, la Comisaría de Urubamba u otro órgano de apoyo.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>Con la finalidad de minimizar la violencia y asegurar la integridad psicológica y económica de la víctima, se evidencia que el juzgado obedeciendo al principio de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño, dictó las medidas de protección del numeral 2, 3, 10 y 12 del art. 32 de la Ley 30364. No considera las medidas de los numerales 1, 9 y 11 porque no es idónea para el caso, tampoco de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, porque su aplicación no es posible por la incapacidad de los menores. No se pronunció sobre la medida económica para el menor.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364, no son idóneas ni específicas para su aplicación en menores, se evidencia en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, por la incapacidad de los menores, de las otra medidas contempladas, se puede discernir que son medidas de aplicación general a toda persona que comete violencia familiar, en sentido amplio la norma no contempla medidas de protección especial para menores, más enfocadas en su reeducación o tratamiento. No se pronuncia sobre la violencia económica, ni sobre a los alimentos del hijo de ambos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 003

Título de Investigación: “Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364”

FUENTE DOCUMENTAL	<p>EXPEDIENTE N° 299-2019-0-1015-JM-FT-01. MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADO: MENOR C.E.G.R. (16) AGRAVIADO: Y.O.S. (16)</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE	<p>RESOLUCION N° 02 AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION (24-04-2019) De los actuados se tiene que el menor C.E.G.R. (16) y la menor Y.O.S. (16) son convivientes, y habrían procreado un hijo, al momento de la denuncia se encuentran separados, la víctima manifiesta haber sido víctima de agresión física y psicológica en el interior de su domicilio, donde el denunciado le propinó un golpe en la frente del lado derecho, la agarró del cuello y también la agredió con palabras soeces, siendo estas agresiones constantes. Por los hechos de maltrato físico y psicológico narrados por la víctima, y por la agresión constante, se disponen dictar como medidas de protección a favor de la agraviada, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificar la separación de los exconvivientes, precisando que estos no pueden vivir en el mismo domicilio o habitación. 2. El menor denunciado a partir de la fecha se abstenga de ejercer actos de violencia en la modalidad de maltrato físico, verbal, psicológico, patrimonial o económica, cualquiera fuera su forma, sea por las vías de hecho o de otra índole, directa o indirectamente, o por intermedio de terceras personas, de modo tal que pueda causar daño a la menor agraviada. 3. Se prohíbe al menor denunciado todo tipo de acoso o acercamiento hacia la persona agraviada, ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle, o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, agredir, insultar o amenazar a la menor agraviada. 4. Se prohíbe al menor denunciado todo tipo de acoso, insultos o amenazas hacia la menor agraviada por cualquier medio técnico sea internet, teléfono, o celular. 5. Se prohíbe al menor denunciado acercarse o buscar a la menor agraviada en estado de ebriedad, ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, amenazar, agredir o insultar a la menor agraviada. 6. Se recomienda al menor denunciado NO consumir bebidas alcohólicas en exceso. 7. Se recomienda a ambas partes tratarse con mutuo respeto. 8. La menor agraviada y el menor denunciado reciban apoyo psicológico (charlas de orientación) por el periodo que sea conveniente, ante el Minsa o la Demuna de Municipalidad Provincial de Urubamba u otra institución pública o privada. 9. La supervisión mensual de las medidas ordenadas por el Juzgado, supervisión que se realizara a través de la Oficina de Asistencia Social de esta Corte Superior de Justicia del Cusco, la Comisaría de Urubamba u otro órgano de apoyo.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>Con la finalidad de minimizar la violencia y asegurar la integridad psicológica y física de la víctima, se evidencia que el juzgado obedeciendo al principio de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño, dictó las medidas de protección del numeral 2, 3, 10 y 12 del art. 32 de la Ley 30364. No considera las medidas de los numerales 1, 9 y 11 porque no es idónea para el caso, tampoco de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, porque su aplicación no es posible por la incapacidad de los menores.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364, no son idóneas ni específicas para su aplicación en menores, se evidencia en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, por la incapacidad de los menores, se puede discernir que son medidas de aplicación general a toda persona que cometa actos de violencia familiar, en sentido amplio la norma no contempla medidas de protección especial para menores enfocadas en su reeducación o tratamiento.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 004

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

FUENTE DOCUMENTAL	EXPEDIENTE N° 880-2019-0-1015-JM-FT-01. MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADO: MENOR A.L.S. (14), S.S.Q. y D.S.N. AGRAVIADO: H.Q.A. y J.Q.A
CONTENIDO DE LA FUENTE	RESOLUCION N° 02 AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION (19-09-20219) De los actuados se advierte que todas las partes señalan haber sido agredidos físicamente entre ellos, como se evidencia en los certificados medico legales donde presentan signos de lesiones traumáticas recientes, requiriendo entre 1 a 5 días de incapacidad médico legal, así como en las fichas de valoración de riesgo donde H.Q.A. y J.Q.A. se encuentran en situación de riesgo severo y leve respectivamente. Por los hechos de maltrato físico narrados por las víctimas y los factores de riesgo presentes, se dispone dictar como medidas de protección a favor de los agraviados, las siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Todas las partes a partir de la fecha se abstengan de ejercer actos de violencia en la modalidad de maltrato físico, verbal, psicológico, cualquiera fuera su forma, sea por las vías de hecho o de otra índole, directa o indirectamente, o por intermedio de terceras personas, de modo tal que pueda causar daño al otro.2. Se prohíbe a todas las partes todo tipo de acoso o acercamiento hacia la persona del otro, ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle, o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, agredir, insultar o amenazar al otro.3. Se prohíbe a todas las partes todo tipo de acoso, insultos o amenazas hacia la menor agraviada por cualquier medio técnico sea internet, teléfono, o celular.4. Se prohíbe a todas las partes acercarse o buscar al otro en estado de ebriedad, ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, amenazar, agredir o insultar al otro.5. Se recomienda a todas las partes NO consumir bebidas alcohólicas en exceso.6. Se recomienda a todas las partes tratarse con mutuo respeto.7. Todas las partes reciban apoyo psicológico (charlas de orientación) por el periodo que sea conveniente, ante el Minsa o la Demuna de Municipalidad Provincial de Urubamba u otra institución pública o privada.9. La supervisión mensual de las medidas ordenadas por el Juzgado, supervisión que se realizara a través de la Oficina de Asistencia Social de esta Corte Superior de Justicia del Cusco, la Comisaría de Urubamba u otro órgano de apoyo.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Con la finalidad de minimizar la violencia y asegurar la integridad física de todas las partes, se evidencia que el juzgado obedeciendo al principio de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño, dictó las medidas de protección solo del numeral 2, 3, 10 y 12 del art. 32 de la Ley 30364. No consideran las medidas de los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, porque no son idóneas para el presente caso. En este caso es de advertir que a pesar que el menor tiene 14 años, no se ha dictado ninguna medida acorde a la edad del menor para su reeducación, salvo el tratamiento psicológico que es para todas las partes.
CONCLUSIÓN	Se concluye que a pesar de haber estado involucrado un menor de 14 años en hechos de agresión mutua, no se ha considerado el interés superior del menor, para su reeducación, puesto que se han dictado medidas de la Ley 30364, de forma general a todas las partes., salvo el tratamiento psicológico.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 005

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

FUENTE DOCUMENTAL	EXPEDIENTE N° 1273-2017-0-1015-JM-FT-01. MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADO: MENOR R.A.A. (16) AGRAVIADO: MENOR R.M.M. (17)
CONTENIDO DE LA FUENTE	RESOLUCION N° 02 AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION (25-01-2018) De los actuados se tiene que el menor R.A.A. (16) y la menor R.M.M. (17) son convivientes, la víctima manifiesta haber sido agredida física y psicológica por el menor denunciado, quien le propinó una fuerte cachetada y la agredió verbalmente. Al certificado médico legal la agravada presentó lesiones traumáticas recientes consistentes en tumefacción y equimosis en distintas partes del cuerpo, requiriendo 04 días de incapacidad médico legal Por los hechos de maltrato físico y psicológico narrados por la víctima, se disponen dictar como medidas de protección a favor de la agravada, las siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. El menor denunciado a partir de la fecha se abstenga de ejercer actos de violencia en la modalidad de maltrato físico, verbal, psicológico, patrimonial o económica, cualquiera fuera su forma, sea por las vías de hecho o de otra índole, directa o indirectamente, o por intermedio de terceras personas, de modo tal que pueda causar daño a la menor agravada.2. Se prohíbe al menor denunciado todo tipo de acoso o acercamiento hacia la persona agravada, ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle, o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, agredir, insultar o amenazar a la menor agravada.3. Se prohíbe al menor denunciado todo tipo de acoso, insultos o amenazas hacia la menor agravada por cualquier medio técnico sea internet, teléfono, o celular.4. Se prohíbe al menor denunciado acercarse o buscar a la menor agravada en estado de ebriedad, ya sea en el domicilio o centro de trabajo, en la calle o cualquier otro lugar público o privado, con la finalidad de acosar, amenazar, agredir o insultar a la menor agravada.5. Se recomienda al menor denunciado NO consumir bebidas alcohólicas en exceso.6. Se recomienda al menor denunciado y la menor agravada tratarse con mutuo respeto.7. La menor agravada y el menor denunciado reciban apoyo psicológico (charlas de orientación) por el período que sea conveniente, ante el Minsa o la Demuna de Municipalidad Provincial de Urubamba u otra institución pública o privada.9. La supervisión mensual de las medidas ordenadas por el Juzgado, supervisión que se realizara a través de la Oficina de Asistencia Social de esta Corte Superior de Justicia del Cusco, la Comisaría de Urubamba u otro órgano de apoyo.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Con la finalidad de minimizar la violencia y asegurar la integridad psicológica y física de la víctima, se evidencia que el juzgado obedeciendo al principio de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño, dictó las medidas de protección del numeral 2, 3, 10 y 12 del art. 32 de la Ley 30364. No considera las medidas de los numerales 1, 9 y 11 porque no es idónea para el caso, tampoco de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, porque su aplicación no es posible por la incapacidad de los menores.
CONCLUSIÓN	Se concluye que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364, no son idóneas ni específicas para su aplicación en menores, se evidencia en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, por la incapacidad de los menores, se puede discernir que son medidas de aplicación general a toda persona que cometa actos de violencia familiar, en sentido amplio la norma no contempla medidas de protección especial para menores enfocadas en su reeducación o tratamiento.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 006

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente en la Ley N° 30364"

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES Decreto Legislativo N° 1348 (07/01/2017)</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE</p>	<p>TITULO PRELIMINAR Art. I.- Responsabilidad penal especial El adolescente entre 14 y menos de 18 años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características especiales. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>Art. II.- Principio de interés superior del adolescente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultanea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente. 3. Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario servidor público durante el desarrollo del proceso, así como durante la ejecución de alguna medida socioeducativa. <p>Art. III.- Principio Pro adolescente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto entre dos más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el código penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva. 2. Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial. <p>Art. IV.- Principio educativo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad. <p>Art. V.- Principio de justicia especializada</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantía de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en las Ciencias Penales. <p>Art. VI.- Principio de desjudicialización o mínima intervención De acuerdo a las disposiciones del presente Código (...) deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>En el título preliminar del Código de responsabilidad penal de adolescentes se hace mención de los principios que deben regir para la no vulneración de los derechos del niño y del adolescente y otros similares, como por ejemplo si existiera conflicto entre el interés superior del adolescente y otros derechos, la autoridad competente analizara y ponderara los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente.</p> <p>El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de los adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantía de los adolescentes. Siendo así, el proceso de la Ley 30364 donde se imponen medidas de protección para la víctima de violencia familiar cuando el infractor es un menor, debiera tener mayor relevancia e interés, debiendo contener un apartado específico para menores, puesto que la finalidad de la norma es proteger a la víctima, erradicar y</p>

	prevenir la violencia, que solo sería posible con normas específicas, puesto que los menores están en proceso de aprendizaje, y formación, y podrían modificar su conducta con medidas acordes.
CONCLUSIÓN	Se concluye que el principio del interés superior del adolescente debe primar por encima de cualquier otro principio o derecho, y que los procesos que involucren a menores son distintos al de los adultos, por lo que la Ley 30364 no es de especialidad ni contiene medidas acordes para menores.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 007

Título de Investigación: "Vulneración de los Derechos del Niño y del Adolescente infractor o idoneidad de la Ley N° 30364"

FUENTE DOCUMENTAL	CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Ley N° 27337 (07/08/2000)
CONTENIDO DE LA FUENTE	<p>TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo I.- Definición Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.</p> <p>Artículo II.- Sujeto de derechos El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.</p> <p>Artículo IV.- Capacidad Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes. La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de esos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades. En caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas.</p> <p>Artículo VII.- Fuentes En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.</p> <p>Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos</p> <p>LIBRO PRIMERO: DERECHOS Y LIBERTADES</p> <p>Art. 1º.- A la vida e integridad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.</p>

Artículo 3º.- A vivir en un ambiente sano

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 8º.- A vivir en una familia

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

Art. 15º.- A la educación básica.-

El Estado garantiza que la educación básica comprenda:

a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial; b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes; d) El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias; e) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos; f) La formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones; g) La orientación sexual y la planificación familiar; h) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo; i) La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos; y, j) El respeto al ambiente natural.

Artículo 32º.- Política

La política de promoción, protección y atención al niño y al adolescente es el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el PROMUDEH, cuyo objetivo superior es garantizar sus derechos consagrados en la normatividad.

Artículo 33º.- Desarrollo de programas

La política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar:

a) Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas;
b) Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades;
c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo;
d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;
e) Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada.

Artículo 217º.- Medidas

El Juez podrá aplicar las medidas socio-educativas siguientes:

a) Amonestación;
b) Prestación de servicios a la comunidad;
c) Libertad asistida;
d) Libertad restringida; y,
e) Internación en establecimiento para tratamiento.

Artículo 242º.- Protección

Al niño que comete infracción a la ley penal le corresponde las medidas de protección. El juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;
b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y,
d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial.

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El presente Código es una Ley exclusiva y específica para menores de 18 años donde se reconoce al menor como sujeto de derechos, libertades y de <u>protección específica</u>, así como establece sanciones a imponer cuando cometen infracciones, todo amparado en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú, y de forma supletoria en las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, y el derecho consuetudinario. Como se evidencia en este primer párrafo toda norma aplicable a menores tiene un carácter exclusivo y ley especial, lo que no sucede en la Ley 30364 que no hace mención a los menores infractores, ni establece medidas de protección exclusiva e idónea para la rehabilitación del menor agresor. Los niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, no pudiendo ser separado de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Derecho a programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo, derecho a programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada. Derecho a la atención Integral en un establecimiento de protección especial.</p> <p>En el art. 32 de la Ley 30364, se considera como medida de protección el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación y acercamiento hacia la víctima, lo descrito entra en colisión con el derecho que el menor tiene de vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Y las otras medidas entran no son aplicables por la incapacidad de los menores.</p> <p>La ley 30364 establece como mecanismos de tratamiento a la terapia psicológica, pero no se apoya en otros programas de atención integral y reeducación de conductas inapropiadas con participación activa de la familia.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que toda norma que afecte a los menores debe ser idónea y específica para ellos, puesto que se deben establecer medidas acordes a su edad e inmadurez, no solo enfocadas en imponerles una sanción, sino en tratamiento individual y familiar, enfocada en la educación y la salud.</p>